

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

**INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
2017**

CGR-CDSS No. 26
Mayo de 2018

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
2017**

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vice Contralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado para el Sector	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor	Carlos Antonio Trigos Vega
Líder de Auditoría	Gloria Marcela Ramírez Maldonado
Audidores	William E. Castañeda Sáenz Nurys Leonor Contreras Rodríguez Ofelia Esperanza Salgado Acevedo María Nelcy Toloza Acevedo

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	7
1.2. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES...8	
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	9
2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	11
2.1. OPINIÓN CONTABLE.....	11
2.1.1. Fundamento de Opinión Contable	11
2.1.2. Opinión Estados Contables – Modificada con Salvedades.....	11
2.1.3. Principales Resultados Contables	12
2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL	18
2.2.1. Fundamento de Opinión Presupuestal	18
2.2.2. Opinión Presupuestal – Razonable con Salvedades	19
2.2.3. Refrendación de las Reservas Presupuestales.....	19
2.2.4. Principales Resultados Presupuestales.....	20
2.3. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA	21
3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS	21
3.1. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	21
3.2. OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	22
3.3. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	25
3.4. SOLICITUDES CIUDADANAS	30
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	30
5. PLAN DE MEJORAMIENTO	30
6. ANEXOS	32
Anexo 1. Relación de hallazgos	33
Anexo 2. Estados Contables o Financieros Auditados	61

Bogotá D.C.

Doctora
GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Directora General
Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP
Avenida Calle 26 # 69 D - 91
Bogotá D.C.

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Cordial saludo,

La Contraloría General de la República, en adelante la “CGR”, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los estados contables de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, al 31 de diciembre de 2017, los cuales comprenden el Balance General y Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan de Control y Vigilancia Fiscal 2018, realizó Auditoría Financiera a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP por la vigencia 2017 y tiene como objetivo general emitir opinión sobre los estados contables a 31 de diciembre de 2017 y un concepto sobre la gestión presupuestal y financiera desarrollada en la vigencia auditada. De igual forma, atender denuncias y evaluación de control fiscal interno.

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

- Expresar una opinión, sobre si los estados contables a 31 de diciembre de 2017, están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
- Verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2017.
- Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control.
- Realizar seguimiento a las observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, si las hubiere.
- Atender las denuncias asignadas.
- Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, en los aspectos evaluados.

El alcance de la auditoría comprende emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros; conceptuar sobre la gestión financiera desarrollada; conceptuar sobre el control interno contable; conceptuar sobre la gestión y manejo del presupuesto; refrendación de las reservas presupuestales; calificar la eficiencia y calidad del control fiscal interno y fenecer o no la cuenta fiscal rendida a la CGR.

Entre los temas seleccionados para la evaluación de los estados contables, la auditoría se focalizó en los procesos de registro de la obligación pensional, saldos por conciliar, el aplicativo SIIF como fuente válida para generación de información contable básica, y la evaluación del control interno financiero. Se verificaron los adelantos que ha realizado la UGPP a fin de implementar las NIIF.

La verificación de los aspectos contables de la UGPP, tendiente a dictaminar sobre la razonabilidad de sus Estados Contables con corte al 31/12/2017, se hizo mediante el estudio de cinco (5) Cuentas de Balance (Indemnizaciones, Recursos Entregados en Administración, Litigios, Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales y Capital Fiscal).

De los ingresos se analizaron dos (2) Cuentas (Otras Operaciones Sin Flujo de Efectivo y Recuperaciones).

Para los Gastos dos (2) Cuentas (Pensiones de Jubilación Patronales y Amortización del Cálculo Actuarial Pensiones Actuales). El Cálculo Actuarial de la UGPP corresponde a 31 entidades empleadoras liquidadas las cuales ha recibido desde el año 2014 y que a 31 de diciembre de ese año ascendían a \$37.540.462.869.509. Del universo de entidades liquidadas se tomaron tres (3) que corresponden al 73,23%.

En relación con las Cuentas de Orden se revisaron dos (2) Cuentas (Penales y Cálculo Actuarial de Pensiones) de los años posteriores a los 10 primeros años.

El análisis de las Cuentas permite un cubrimiento del 68% de los Activos, el 99% del Pasivo, 62,1% del Patrimonio, Ingresos 96%, Gastos el 74%, Cuentas de Orden Deudoras el 65,44% y Cuentas de Orden Acreedoras el 99%.

Respecto a la verificación de los aspectos presupuestales, se evaluó el 100% del presupuesto en las fases de planeación, programación y ejecución.

Para la vigencia 2017, el Presupuesto de la UGPP fue de \$195.627.292.342, con un aumento de \$16.268.974.009 frente al del 2016, equivalente al 8,3%.

Para el 2016 se constituyeron Reservas Presupuestales por \$7.525.069.308, respecto de las cuales se pagaron \$7.515.297.174, con un saldo sin ejecutar por \$9.772.132, correspondiente a servicios personales y adquisición de bienes.

En el 2016 se constituyeron Cuentas por Pagar por \$5.719.404.973, de las cuales se ejecutaron \$5.722.295.919, quedando un saldo por fenecer de \$37.109.055, correspondiente a sentencias y conciliaciones.

Para el 2017, se constituyeron Reservas Presupuestales por \$1.031.418.206, de las cuales, \$659.195.575 corresponden a Gastos de Funcionamiento y \$372.222.631 a Inversión. Se examinaron el 100% de las Reservas Presupuestales constituidas con sus respectivos soportes.

Para el 2017 se constituyeron Cuentas por Pagar por \$28.297.996.499, de los cuales, \$26.856.039.704 corresponden a funcionamiento, destacando que el mayor valor concierne a Transferencias Corrientes por \$17.614.954.789 y para Inversión se constituyeron \$1.441.956.795. Se tomó una muestra que asciende a \$10.394.200.164 y corresponde al 36.73% del total de las cuentas.

Para el 2017 se constituyeron Vigencias Futuras por \$63.879.028.540, se evaluó el rubro de Adquisición de Bienes y Servicios, \$19.451.987.208, que representa el 30% de las Vigencias Futuras.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Unidad de Pensiones y Parafiscales es una entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada en el 2010. Sus principales objetivos misionales son, en primera instancia, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación; así mismo, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad están constituidos por: 1) Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación. 2) Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional. 3) Los recursos que reciba por la prestación de servicios. 4) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título. 5) Los demás recursos que le señale la Ley.

Según Decreto 575 de marzo de 2013, modificado por el Decreto 681 de 2017, la UGPP, para el desarrollo de sus funciones cuenta con una Dirección General, 8 Direcciones y 13 Subdirecciones.

La Dirección de Gestión Administrativa, maneja cinco (5) Dependencias, dentro de las que se encuentra la de Gestión Financiera, que maneja el proceso de Presupuesto, Contabilidad y de Tesorería.

1.2. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES

El marco normativo aplicable a la auditoría de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP es:

- Ley 788 de 2002 *“Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 819 de 2003 *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1289 de 2009 *“por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1473 de 2011 *“por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1474 de 2011, *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*. Estatuto Anticorrupción.
- Ley 1753 de 2015 *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*.
- Ley 152 de 1994 *“Ley Orgánica de Planeación”*.
- Decreto Ley 111 de 1996 *“Estatuto Orgánico de Presupuesto”*.
- Decreto Nacional 568 de 1996 *“por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación”*.
- Decreto 2170 de 2016. *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*.
- Resolución 354 de 2007 *“por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación Las políticas contables”*.

- Ley 1314 de 2009 *“por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”*.

Los estados contables de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP evaluados de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, fueron:

- Balance General
- Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental

Dentro de las principales políticas contables significativas, la UGPP realiza el registro contable de sus operaciones acogido al Marco Conceptual que define y delimita el ámbito del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), así como la estructura contenida en el Plan General de Contabilidad Pública.

La UGPP a partir del periodo contable 2015 implementó los procedimientos establecidos en la Resolución 635 de diciembre de 2014, la cual en términos generales establece que la Unidad debe llevar los registros del Pasivo Pensional y demás hechos económicos accesorios (cuotas partes pensionales, aportes pensionales, demandas por procesos pensionales, entre otros), en cuentas de orden de control y la Resolución 633 de diciembre de 2014, como entidad responsable del pasivo pensional reconociendo los hechos económicos en la información financiera; no obstante y teniendo en cuenta la duplicidad de registro que se estaba llevando de esta información, solicitó a la Contaduría General de la Nación, analizar y estudiar la viabilidad de suprimir los registros en las cuentas de orden de control, situación que fue estudiada y aprobada mediante el Concepto CGN 20162000017311 del 27 de junio de 2016.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por

la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

2.1. OPINIÓN CONTABLE

2.1.1. Fundamento de Opinión Contable

El examen de los estados financieros requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y la presentación de los estados contables en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

La situación financiera de la entidad se ve afectada por las deficiencias presentadas en la Cuenta 2710 – Provisión para Contingencias – Subcuenta 271005 – “Litigios” a diciembre 31 de 2017, toda vez difiere en cantidad y valor la información reportada por las Áreas de origen como son la Dirección de Pensiones (Subdirección de Nómina), la Coordinación de Defensa Pasiva (Dirección Jurídica), que sirven de insumo para los registros contables y la elaboración y presentación de los estados contables.

Así mismo, la imposibilidad encontrada en la Cuenta 2710 – “Provisión para Contingencias” - Subcuenta “Litigios”, afectó la razonabilidad de los estados contables a 31 de diciembre de 2017, dicho valor es material, no generalizado y por ende afecta la opinión contable.

2.1.2. Opinión Estados Contables – Modificada con Salvedades

En nuestra opinión, los estados contables de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP excepto por la imposibilidad material no generalizada de obtener certeza sobre la suficiencia y realidad del saldo de la cuenta 2710 – “Provisión para Contingencias”, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales la situación financiera de la UGPP a diciembre 31 de 2017 y los resultados de las operaciones por el periodo terminado a la misma fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

2.1.3. Principales Resultados Contables

ACTIVOS

A diciembre 31 de 2017, la UGPP posee Activos por \$9.246.935.557.572, de los cuales, Corrientes son \$1.286.161.412.687 y No Corrientes \$7.960.774.144.884, lo que equivale al 14% y 86% respectivamente del total del Activo. Los Activos, en el 2017, crecieron en un 103.88% con respecto a la vigencia 2016.

Indemnizaciones

La UGPP efectúa el reconocimiento del derecho cierto generado con las sentencias definitivas a favor de la entidad, originadas en las demandas interpuestas por la entidad en contra de terceros. El grupo Deudores representa el 17,32% de los activos, la subcuenta indemnizaciones equivale al 15,4% del total de la cuenta.

El saldo de la subcuenta está desagregado de la siguiente manera:

Cuadro N° 1
SUBCUENTA INDEMNIZACIONES
Saldos en pesos

Coactivo	365.284.820.675
Difícil cobro	356.744.307.579
Persuasivo	869.849.491
Verificación de pago	146.465.250
Total	723.045.442.995

Fuente: Subdirección de Cobranzas

Recursos Entregados en Administración

Representa el saldo de los recursos que fueron trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondientes a las reservas financieras actuariales destinadas para el pago de las pensiones de los ex trabajadores del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, de Telecom y de las Tele asociadas, así como también las destinadas para el pago de las obligaciones pensionales que se encontraban a cargo de la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) del Instituto de Seguro Social y de la Caja de Previsión Social de Comunicación "CAPRECOM" EICE. Equivale al 61% del total de los activos de la UGPP.

El Ministerio de Trabajo a través de FOPEP es quien tiene a cargo el pago de las mesadas pensionales y por ende es quien ejecuta presupuestalmente dichos recursos, sin embargo es la UGPP quien contablemente registra la causación de la nómina y su respectivo pago.

Este grupo está conformado por las siguientes cuentas:

Cuadro N° 2
SUBCUENTA RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN
Saldos en pesos

Código	Nombre de la cuenta	Saldo final	% del activo
19	Otros activos	8.263.763.702.341	
19.01.02	Recursos entregados en administración	6.675.005.432.948	80,77
19.01.03	Otros Activos	1.560.313.880.658	18,88
19.05	Bienes y servicios pagados por anticipado	332.700.451	0,0040
19.10	Cargos diferidos	691.556.358	0,01
19.70	Intangibles	28.677.293.412	0,35
19.75	Amortización acumulada de intangibles	-2.436.918.010	-0,03
19.99	Valorizaciones	1.179.756.523	0,01

Fuente: Saldos y movimientos UGPP

PASIVOS

Los Pasivos de la UGPP ascienden a \$9.887.546.856.353 de los cuales, el 1,7% es a Corto Plazo y el 98,3% a Largo Plazo.

Pasivos Estimados - Litigios

Está representado por las siguientes cuentas:

Cuadro N° 3
PASIVOS ESTIMADOS
Saldo en pesos

Código	Nombre	Saldo	% participación
27	Pasivos estimados	9.828.296.559.129	99,3
2710	Provisión para contingencias	970.041.656.134	
271005	Litigios	970.041.656.134	9,87
2720	Provisión para pensiones	8.858.280.869.635	89,5
272003	Cálculo actuarial de pensiones actuales	39.700.020.404.630	401,3
272004	Pensiones actuales por amortizar (DB)	(30.841.739.534.995)	(311,8)

Fuente: saldos y movimientos UGPP

Representa el 99,3% de los pasivos, está conformada por dos Cuentas: la 2710 - "Provisión para Contingencias" – Subcuenta Litigios, que representa el 9.87% y la 2720 – "Provisión para Pensiones" que tiene un peso de 89,5% (conformada por el Cálculo Actuarial 401,3% y su Amortización 311,8%).

La diferencia corresponde al valor pendiente de amortizar hasta el 2029, y a partir de ese año los ajustes que se generen por los cálculos actuariales se llevaran directamente al gasto.

Con respecto a los cálculos actuariales, éstos se encuentran ajustados a los valores reportados por el actuario y con la aprobación matemática y la viabilidad fiscal emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto a la Cuenta "Provisión para Contingencias", la Subcuenta de Litigios presenta incoherencias en su saldo, toda vez que el cálculo de la provisión difiere en cantidad y valor de la información reportada por la Dirección de Pensiones (Subdirección de Nómina) y la Coordinación de Defensa Pasiva (Dirección Jurídica), las cuales son las Áreas de origen y que deben entregar el insumo para el reporte de la Coordinación de Contabilidad (Subdirección Financiera).

Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales

A 31 de diciembre de 2017 la Dirección de Pensiones ha recibido 33 entidades públicas que fueron liquidadas y su cálculo actuarial inicial aprobado por el Ministerio de Hacienda. De éstas, Cajanal y Capresub se contabilizan en cuentas de orden por ser entidades que tenían la calidad de fondos de reserva, de acuerdo con el concepto emitido por la Contaduría General de la Nación N° 20162000017311 del 27 de junio de 2016.

El valor del cálculo actuarial de las 31 entidades recibidas por la UGPP, que tenían la calidad de responsables del pasivo pensional, actualizado financieramente a 31 de diciembre de 2017 asciende a \$39.700.020.404.630. Como resultado de la evaluación no se evidenciaron hallazgos.

PATRIMONIO

El Patrimonio de la UGPP para el año 2017 presenta saldo contrario a su naturaleza de \$640.611.298.781,14, déficit que disminuyó en 79.81% en relación con la vigencia 2016, la cual fue de \$3.173.598.023.798 y se debe a la pérdida de la vigencia y de las vigencias anteriores así como las provisiones, depreciaciones y amortizaciones.

Las pérdidas están relacionadas básicamente por el reconocimiento del cálculo actuarial de las 30 entidades liquidadas que asumió la UGPP. La UGPP realizó los registros correspondientes a las operaciones efectuadas por lo que sus movimientos son razonables.

Al cierre de la vigencia 2017 la UGPP presentó un déficit del ejercicio por \$2.287.265.712.095, el cual resultó menor en \$843.376.228.687 al déficit presentado en la vigencia anterior 2016, debido al incremento de \$768.635.072.783 en los ingresos, derivados principalmente de las recuperaciones de provisiones litigiosas causadas en vigencias anteriores, de las operaciones sin flujo de efectivo realizadas entre el Ministerio de Salud y de Protección Social y la Unidad para cancelar la nómina de pensionados y por la imposición de sanciones.

CUENTAS DE ORDEN

Las cuentas de orden deudoras están conformadas por los litigios y mecanismos alternativos de conflicto el 67.5% y los otros derechos contingentes el 32,40%. Al respecto se presenta deficiencias entre las conciliaciones que se realizan con el Área Jurídica y Contabilidad, aspecto que sobrestima la correspondiente cuenta de orden.

Las cuentas de orden acreedoras están compuestas por el 99.7% con el cálculo actuarial de los fondos de reservas, en él se incluyen los cálculos de Cajanal y Capresub; los litigios y mecanismos alternativos el 0.23% y el 0,04% con las otras cuentas acreedoras de control. Estas se encuentran debidamente registradas y conciliadas presentando un manejo razonable de las mismas.

Penales

Esta subcuenta está compuesta por los procesos activos de defensa judicial penal y los procesos terminados con fallo favorable a la entidad en proceso de ejecutoria y/o constitución del título ejecutivo de cobro para su traslado a la Subdirección de Cobranzas.

Cuadro N° 4
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - PENALES
Saldo en pesos

Condición	Valor
Procesos activos	991.018.772.846
Procesos terminados a favor de la Unidad	73.976.648.819
Total	1.064.995.421.665

Fuente: Notas Estados Contables UGPP

Como resultado del análisis esta subcuenta se encontró subestimada. (Ver hallazgo N° 3).

Calculo Actuarial de Pensiones

En esta cuenta la Unidad registra los cálculos actuariales de las entidades que tenían la calidad de fondos de reservas y que fueron sustituidas por la UGPP en el reconocimiento de obligaciones pensionales, como es el caso de los fondos de reserva de CAJANAL y CAPRESUB.

INGRESOS

Los Ingresos para el 2017 fueron de \$9.730.123.704.464, incrementándose en 8.56% con respecto al 2016. Están conformados por los ingresos no tributarios – sanciones que corresponden al 0.2 % del total de los ingresos; las transferencias el 90,22% (que incluye los fondos recibidos para funcionamiento, inversión y operaciones sin flujo de efectivo el 88,3%; estas últimas corresponden a los recursos que transfiere el Ministerio de Hacienda al FOPEP para el pago de la nómina de pensionados).

Los otros ingresos representan el 7,7% (Ingresos financieros, aportes pensionales, extraordinarios con el 7,2% en los que se encuentran incluidos las recuperaciones con el 6,8%, indemnizaciones y los ajustes de ejercicios anteriores).

Sobre este grupo y donde se evaluaron otras operaciones sin flujo de efectivo y las recuperaciones no se presentaron objeciones sobre su manejo ya que sus movimientos son razonables.

Otras Operaciones Sin Flujo de Efectivo

Corresponde al reconocimiento de los recursos destinados para el pago de la nómina de pensiones que realiza el Ministerio de Trabajo a través del Fondo Nacional de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP.

Recuperaciones

Están reconocidos en esta subcuenta el valor de los títulos ejecutivos de cobro constituidos por la UGPP por concepto de mayores valores pagados en mesadas pensionales y los títulos de cobro constituidos por costas judiciales originadas en fallos judiciales a favor de la Nación.

GASTOS

Los Gastos ascendieron a \$12.017.389.416.559 lo que significó una disminución del 0.62% frente al 2016.

Están conformados por los gastos de administración que corresponden al 47,50% (Cuentas sueldos y salarios el 26,7%, contribuciones imputadas el 46,89% de estas el 36,30% son las pensiones de jubilación patronales y el 10,9% la amortización del cálculo actuarial, entre otras). En cuanto a los gastos operacionales estos equivalen al 0.30%; y está conformado principalmente por las provisiones – litigios, las operaciones interinstitucionales y otros gastos.

En el grupo de gastos se evaluaron los relacionados con las pensiones de jubilación y la amortización del cálculo actuarial de pensiones actuales. Al respecto, estas subcuentas presentaron en todos sus aspectos un manejo razonable.

OPERACIONES RECIPROCAS

La UGPP efectuó procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas, se realizó la verificación de las Operaciones Recíprocas relacionadas con las cuentas de la muestra seleccionada.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La Subdirección Financiera es la encargada de liderar el proceso de implementación y de evaluación a la convergencia al nuevo marco normativo y en coordinación con la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, dispondrá la logística necesaria para darle curso al proceso de preparación e implementación en cada uno de sus frentes y etapas de trabajo.

Consultada la entidad sobre su avance, el Asesor de Control Interno el 6 de diciembre envió memorando de alerta a las Subdirecciones Financiera, de Cobranzas, Administrativa, de Gestión Humana y al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el que alerta sobre la necesidad de *“... concluir con la etapa de formulación de políticas contables para los procesos: Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Activos contingentes / provisiones y/o pasivos contingentes, Cobranzas, Beneficio a empleados a corto plazo, Administración y servicio al personal e ingresos; lo anterior, para disminuir los posibles riesgos de demora en la implementación de las normas de contabilidad de conformidad con lo establecido en la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015, Resolución 484 de 24 de octubre 2017.*

Se requiere actualizar el cronograma de Propiedad Planta y Equipo con las actividades que se deben realizar para el avalúo de los bienes, así como para la adaptación, parametrización y puesta en marcha del Software de activos.

Generar estrategias efectivas y oportunas que contribuyan a culminar con las actividades mencionadas en la etapa de diagnóstico, evaluación y planeación; dados los compromisos establecidos por la Unidad, para lo cual se deben tener depuradas las cuentas contables a 31 de diciembre de 2017, que conformarán los saldos iniciales para la transición. Se requiere de manera inmediata desarrollar las (18) actividades mencionadas en la tabla 7, a fin de avanzar con la implementación del Nuevo Marco Normativo.

El 3 de enero de 2018 envió la tercera alerta en el cual recomendaba:

- *“Es perentorio concluir la etapa de formulación de políticas contables para los procesos:*
 - *Propiedad Planta y Equipo e Intangibles*
 - *Activos contingentes*
 - *Provisiones y/o pasivos contingentes*
 - *Cobranzas*
 - *Beneficio a empleados a corto plazo*
 - *Administración y servicio al personal e ingresos*

Lo anterior, para disminuir los posibles riesgos de demora en la implementación de las normas de contabilidad de conformidad con lo establecido en la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015, Resolución 484 de 24 de octubre 2017.

- *Se requiere actualizar el cronograma de Propiedad Planta y Equipo incluyendo con las actividades para el avalúo de los bienes tangibles e intangibles, así como para la adaptación, parametrización y puesta en marcha del Software de activos.*
- *De manera inmediata se debe ejecutar las (20) actividades mencionadas en la tabla 1. “Seguimiento de Actividades cronograma implementación NICSP” a fin de dar cumplimiento a las fechas establecidas en Circular 047 de 15 de Noviembre de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación, generando estrategias efectivas y oportunas que contribuyan a culminar con las actividades mencionadas en la etapa de diagnóstico, evaluación y planeación;*
- *Con el fin de continuar con el proceso de depuración de las bases de datos que afectan los registros contables de la cuentas Provisiones y Pasivos Contingentes, reportadas y conciliadas por la Dirección Jurídica y las Subdirecciones de Defensa Judicial Pensional y Parafiscales, se sugiere adelantar mesas de trabajo entre las subdirecciones antes mencionadas y la subdirección financiera, con el fin de estandarizar conceptos que permita obtener información óptima y de calidad, como soporte de los registros contables, minimizando así errores de interpretación, duplicidad o falta de información”.*

2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

2.2.1. Fundamento de Opinión Presupuestal

El presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP vigencia 2017, presenta debilidades con respecto a la preparación del presupuesto, en donde se

estableció que no existió la desagregación inicial del presupuesto y su ejecución se realizó mediante rubros presupuestales que no guardan concordancia con el Decreto 2170 de 2016. “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, como se evidencia en el hallazgo N° 4.

Con respecto a la ejecución de las Reservas y Cuentas por Pagar de 2016, se evidenciaron debilidades en la constitución de las mismas, como se muestra en los hallazgos N° 5 y 6.

Evaluable el presupuesto de la Entidad estas incorrecciones no materiales pueden impactar la información presupuestal de la UGPP y por ende en su opinión.

2.2.2. Opinión Presupuestal – Razonable con Salvedades

El presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP vigencia 2017, fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable, excepto porque no existió la desagregación inicial del presupuesto y su ejecución se realizó mediante rubros presupuestales que no guardan coherencia con el Decreto 2170 de 2016 y respecto a la ejecución de las reservas y Cuentas por Pagar de 2016, se evidenciaron debilidades en la constitución de las mismas.

2.2.3. Refrendación de las Reservas Presupuestales

La UGPP para el cierre de la vigencia fiscal de 2017, constituyó siete (7) Reservas Presupuestales por \$1.031.418.206, las cuales se verificaron en el 100% y quedan refrendadas en su totalidad.

Cuadro N° 5
RESERVAS PRESUPUESTALES

Concepto	Valor Total Reservas	Muestra			
		Concepto	Valor	Contrato	%
FUNCIONAMIENTO	659.195.575				
Gastos de personal	526.350.886	Remuneración Servicios Técnicos	449.973.445	03 736 2014	44%
		Remuneración Servicios Técnicos	71.127.441	03 278 2017	7%
		Honorarios	5.250.000	03 101 2017	1%

Concepto	Valor Total Reservas	Muestra			
		Concepto	Valor	Contrato	%
Gastos Generales	132.844.689	Otros gastos por Adquisición de Servicios	99.164.083	03 342 2016	10%
		Correo	33.680.606	03 230 2017	3%
INVERSIÓN	372.222.631	Dotación de Infraestructura tecnológica e Informática y comunicaciones de última generación	372.222.631	07 003 2017 y 02 025 2017	36%
TOTAL GASTOS	1.031.418.206		1.031.418.206		100%

Fuente: Reservas presupuestales

Es de anotar, que los contratos N° 03-736 de 2014 y 03-342 de 2016 corresponden a vigencias futuras, los valores constituidos como reservas son saldos presupuestales respecto a lo comprometido inicialmente.

2.2.4. Principales Resultados Presupuestales

Para la vigencia 2017, el presupuesto fue de \$195.627.292.342, con un aumento de \$16.268.974.009 frente al del 2016, equivalente al 8,3%. Al respecto, se observa que el rubro que presenta mayor incremento corresponde a transferencias corrientes (sentencias y conciliaciones), con el fin de la ordenación del pago de obligaciones pensionales generadas en virtud de fallos judiciales condenatorios debidamente ejecutoriados.

Los compromisos presupuestales de la vigencia fueron del orden de \$195.056.203.552 equivalentes al 99,70%; las obligaciones de \$194.024.785.346, que frente a los compromisos muestran una ejecución del 99,47%, en cuanto a los pagos de \$165.726.788.847, que frente a los compromisos se presenta una ejecución del 85%.

Teniendo en cuenta los compromisos, se muestran pagos por el 85%, Reservas Presupuestales por el 1% y Cuentas por Pagar por el 15%.

En la preparación de presupuesto se evidenció que la UGPP, no realizó mediante acto administrativo la desagregación inicial del presupuesto, y la ejecución la realizaron a través de rubros presupuestales que no se compadece con el Decreto 2170 de 2016. "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", como se evidencia en el hallazgo N°4.

Con respecto a la ejecución de la Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar de 2016, se observaron algunas debilidades en la constitución de las mismas, como se muestra en los hallazgos N° 5 y 6.

De otra parte, la ejecución del presupuesto de la vigencia 2017 se considera parcialmente adecuada.

Las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar de la vigencia 2017, se encuentran adecuadamente constituidas, igual situación se presenta con las Vigencias Futuras que se encuentran adecuadamente viabilizadas, constituidas y ejecutadas en la vigencia 2017.

2.3. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Cuadro N° 6
Fenecimiento de Cuenta Fiscal
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social – UGPP

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Modificada con salvedades	Razonable con salvedades
FENECE	

Fuente: Formato 25 Resumen de diferencias

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la Contraloría General de la República FENECE la Cuenta Fiscal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por la vigencia fiscal 2017.

Es de anotar que la entidad rindió la Cuenta por la vigencia fiscal auditada el 6 de marzo de 2018, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica N° 7350 de 2013, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

3.1. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP obtuvo una calificación de 1,90 que lo ubica en el rango: con deficiencias. Ver cuadro a continuación.

Cuadro N° 7
EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,84
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (100%)			1	ADECUADO	
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,9	0,10
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Matriz de riesgos y controles UGPP, vigencia 2017

3.2. OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

La UGPP en atención a las observaciones de la Cámara de Representantes publicadas en la Página de la Comisión Legal de Cuentas, con corte a 31 de diciembre de 2016, adelantó actividades tendientes a subsanar las glosas emitidas por ésta; y que corresponde a aspectos Contables, Presupuestales, Sistema de Control Interno Contable, Administrativo – SIF y Seguimiento al Plan de Mejoramiento.

De orden Presupuestal:

1. De acuerdo con recursos del Presupuesto General de la Nación aprobado mediante la Ley 1769 de 2015 y liquidado según el Decreto 2550 de 2015, favor enviar la siguiente información con corte a 31 de diciembre de 2016:

- A) Presupuesto de Gastos Inicial 2015 vs. 2016 (Es el contenido en el Decreto de Liquidación).
- B) Presupuesto de Gastos Definitivo 2015-2016 (Es el presupuesto inicial más adiciones, menos reducciones).
- C) Presupuesto de gastos por tipo de Renta Definitivo (Es el presupuesto inicial más adiciones, menos reducciones).
- D) Perdas de apropiación en la vigencia 2016
- E) Comportamiento ejecución 2016 (valor no ejecutado de la apropiación correspondiente y porcentaje de lo ejecutado).

- F) Rezago presupuestal en miles de pesos (reservas presupuestales más cuentas por pagar) constituido a 31 de diciembre de 2016
- G) Rezago presupuestal en miles de pesos constituido a 31 de diciembre de 2015 (reservas presupuestales más cuentas por pagar) y ejecutado a 31 de diciembre de 2016.
- H) Adjuntar informe del jefe financiero, auditor, revisor fiscal o contralor sobre el buen manejo y cumplimiento de los principios presupuestales, de las metas y objetivos propuestos en la programación y ejecución del presupuesto durante la vigencia 2016.

De Orden Administrativo:

- I) Favor informar que limitaciones presentó o presenta el Sistema de Información Financiera **SIIF II**, y en qué forma se refleja en su información presupuestal y contable a 31 de diciembre de 2016.

De Orden Contable:

2. Rendir copia de los estados financieros con sus respectivas notas explicativas a 31-12-16 preparados y presentados por la entidad de acuerdo con las Resoluciones No. 375 del 17 de septiembre de 2007, No. 706 del 16 de diciembre de 2016, Nos, 043 y 048 de 2017 expedidas por la Contaduría General de la Nación.
3. Remitir copia del dictamen a los estados financieros preparado y presentado por el revisor fiscal, auditor o contralor en los casos que la Ley obligue a tenerlo a 31 de diciembre de 2016.
4. Remitir certificación suscrita por el representante legal y el contador de la entidad en donde informen que las cifras reflejadas en los estados financieros vigencia 2016, fueron tomadas fielmente de los libros de contabilidad de acuerdo con las normas señaladas en el Régimen de Contabilidad Pública.
5. De acuerdo con el artículo 34, numeral 36 de la Ley 734 de 2002 y con el numeral 7° del Capítulo II, Sección II, Título II, Parte I del Régimen de Contabilidad Pública, favor enviar certificado del funcionario competente en donde se informe sobre la publicación en lugar visible y público y en la página de intranet de su entidad, los informes de gestión, resultados financieros y contables correspondientes a la vigencia 2016.
6. Informe del total de los deudores o cuentas por cobrar de difícil recaudo a 31 de diciembre de 2016 en miles de pesos (de acuerdo con el catálogo de cuentas de la entidad), así:

- Valor total de los deudores o cuentas por cobrar de difícil recaudo
- Edad de los deudores o cuentas por cobrar de difícil recaudo.
- Qué actuaciones administrativas está llevando su administración para recuperar estas deudas o cuentas de difícil recaudo?

7. Favor informar que limitaciones presentó o presenta el Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, y en qué forma se refleja en su información contable a 31 de diciembre de 2016.

Informe Sobre la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Contable a 31 de diciembre de 2016:

8. Remitir copia del informe sobre la evaluación del sistema de control interno contable a 31 de diciembre de 2016 presentado a la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con la Resolución 357 de julio 23 de 2008, 706 del 16 de diciembre de 2016 y 043 de 2017.

Seguimiento al Plan o Planes de Mejoramiento a 31 de diciembre de 2016:

9. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013 de la Contraloría General de la República, informar el avance de su plan o planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría General de la República a 31 de diciembre de 2016 en el siguiente formato.

NOTA: Con relación a las actividades o acciones de mejora incumplidas a 31 de diciembre de 2016, favor informar las razones de este incumplimiento y ¿qué actuaciones administrativas se tomaron para subsanarlas durante la vigencia 2017?

La CGR, realizó seguimiento a las Glosas de la Cámara de Representantes, donde se evidenció que la entidad dio respuesta a las mismas; sin embargo, a la comisión no fueron allegados por parte de la UGPP, los anexos soportes del cumplimiento de las siguientes glosas:

1- Recursos de Presupuesto.

h). Adjuntar informe del jefe financiero, auditor, revisor fiscal o contralor sobre el buen manejo y cumplimiento de los principios presupuestales, de las metas y objetivos propuestos en la programación y ejecución del presupuesto durante la vigencia 2016.

6- Cartera de imposible recaudo.

¿Qué actuaciones administrativas está llevando a cabo su administración para recuperar estas deudas o cuentas de difícil recaudo?

Y en relación a la glosa No. 9, sobre el avance del plan de mejoramiento de la Contraloría General, a 31 de diciembre de 2016; la Comisión Legal de Cuentas solicita:

“Nota: Con relación a las actividades o acciones de mejora incumplidas a 31 de diciembre de 2016, favor informar las acciones de este incumplimiento y ¿qué actuaciones administrativas se tomaron para subsanarlas durante la vigencia 2017?”

La UGPP informó del incumplimiento de tres hallazgos (Incumplimiento de los tiempos de Ley; Cartera incobrable y Cobro de cartera) y las actuaciones para subsanarlos; del seguimiento realizado por el equipo auditor al plan de mejoramiento reportado en el SIRECI, con corte 31 diciembre de 2017, se evidenció el cumplimiento de los dos primeros hallazgos; sin embargo, en relación con el tercer hallazgo “Cobro de Cartera”, la entidad comunica a la Cámara que se le mantiene la acción propuesta, y se desarrollara en la vigencia 2017.

Se pudo observar que este hallazgo corresponde al código línea No. 72 y tanto la fecha de inicio de la actividad, 1/09/15, como la de terminación, 31/10/15, no se modificó, como se informó a la Comisión Legal de Cuentas y en la columna observación de C.I de la matriz de respuesta al numeral 9, a la Cámara de Representantes, dice que: “...la subdirección de cobranzas aportó acta de reunión efectuada el 16 de enero de 2017 donde se presenta y aprueba la depuración de las reglas de la pila...”.

Una vez revisados los documentos soporte de las actividades del Plan de Mejoramiento, allegados a la comisión auditora, no se evidenció el acta en comento, sino el acta de reunión del 16/08/2015, con la cual dio cumplimiento a la acción de mejora.

3.3. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La UGPP suscribió y presentó los avances dentro de los términos previstos en la Resolución 7350 del 29 de noviembre de 2013. La Contraloría General de la República realizó seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente, resultado de las auditorías para las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

De acuerdo con la información del SIRECI, en el cuadro No. 7 se relacionan el número de hallazgos y de actividades de mejoramiento para las vigencias

relacionadas, con corte a 31 diciembre de 2017 y los números totales de hallazgos y de actividades de mejoramiento.

Cuadro N° 8

Hallazgos y Actividades de Mejoramiento del 2012 al 2016 UGPP		
Vigencia a la que corresponde el informe.	No. de Hallazgos	No. Actividades mejoramiento
2012	15	1
2013	11	20
2013	16	58
2014	12	52
Auditoría Especial	5	2
Auditoría Especial	1	10
2016	10	21
Total	70	164

Fuente: Equipo auditor CGR

El Plan de Mejoramiento vigente, contiene 164 acciones de mejora para responder a 70 hallazgos formulados por la CGR.

Se evaluó en los aspectos atinentes a las acciones de mejora de las áreas presupuestal y contable que fueron objeto de la presente auditoría, reportados por la UGPP en el SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2017, rendido el 22 de enero de 2018.

El seguimiento al Plan de Mejoramiento se adelantó mediante pruebas de control a las acciones correctivas del Plan de Mejoramiento, llevadas a cabo por la Oficina de Control Interno de la Entidad, de las acciones de mejoramiento correspondientes a 33 hallazgos con 67 acciones de mejora y con fechas finales a diciembre de 2017, así:

Cuadro N° 9
AVANCE EJECUCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO UGPP
Hallazgos financieros

Vigencia	N°. Hallazgos	N°. Actividades	N°. Actividades cumplidas	N°. Actividades proceso	N°. Actividades incumplidas
2013	19	22	20	0	2
2014	4	26	25	0	1
2016	10	19	19	0	0
Total	33	67	64	0	3

Fuente: Equipo auditor CGR

Se observa que hay 64 actividades de mejoramiento cumplidas, y 3 que no fueron cumplidas.

De acuerdo con el informe de Gestión de la entidad, enero-diciembre de 2017, se registra que *“...una vez finalizado el seguimiento de segundo semestre de 2017, a criterio de la oficina de control interno la totalidad de las acciones incluidas en el plan presentan cumplimiento del 100%”*.

De la verificación realizada se estableció el siguiente resultado:

En algunas acciones correctivas, la entidad no dio cumplimiento a las actividades propuestas; igualmente, se observó el cumplimiento de acciones fuera del tiempo establecido para su ejecución, sin evidenciar la solicitud de prórroga ante la CGR, así mismo, se presentaron acciones de mejora cumplidas antes de la fecha programada para su ejecución.

Además del seguimiento realizado al Plan de Mejoramiento se evidenció que la acción correctiva del hallazgo código de fila No. 148, *“Diferencia en el Cálculo de la provisión contable para contingencias por defensa pasiva “Constitución actos administrativos en firme”*, no fue efectiva razón por la cual requiere ser replanteada para subsanar las deficiencias que aún persisten, situación que además se observa en el hallazgo N° 1 de la presente auditoría.

3.3.1. Acciones de mejora no cumplidas

- Hallazgo código de fila No. 101:

Acción de mejora era: *“Definir mecanismos de control para la adecuada administración y conciliación de los Depósitos Judiciales custodiados por la Tesorería de la UGPP”*.

La descripción de actividades, era *“Modificar el sub proceso GF-SUB 018 Depósitos Judiciales, incluyendo la actividad de control arqueo mensual de títulos”*.

En observaciones del formato del Plan, se dice que *“La Subdirección Financiera aportó: Inventario de depósitos judiciales periodos 01/12/2015 y 01/05/2016; acta de arqueo de títulos de depósitos judicial del 01/07/ 2016, estableciendo: Explicación del proceso de arqueo; conteo de Títulos de Depósito judicial en custodia, Solicitud de soportes de los Títulos en Depósito Judicial, Revisión de soportes con Tesorería”*.

Una vez revisados los documentos soportes de la acción, se evidenció que solamente se relaciona el acta de arqueo título de depósito judicial No. 027 de

1/07/16 y que el soporte de la modificación al subproceso GF SB 018 no fue allegado al grupo auditor.

- Hallazgo código de fila No. 124:

Acción de mejora era: *“Reconocimiento y revelación de los fallos en contra, atendiendo lo que señale la Contaduría General de la Nación sobre el particular”.*

La descripción de actividades era, “solicitar revisión del Concepto emitido por la Contaduría General de la Nación, radicado 20142300002871 del 24/02/2014 y obtención del mismo”.

Se observó concepto de fecha: 21-02-2014 con número de radicado 20142300002871 frente al registro contable para el reconocimiento de los Depósitos judiciales constituidos a favor de la UGPP, que corresponden medidas cautelares decretadas en los procesos de cobro coactivo de cartera de terceros y de las litigios o demandas por derechos y obligaciones que debe atender la entidad.

La acción iba dirigida a solicitar revisión del concepto de la Contaduría General del 21/02/14; sin embargo, en los documentos soporte de la actividad, no se evidencia documento mediante el cual la UGPP solicite la revisión del concepto, de otra parte la acción tiene programación de inicio el 1/08/2014 y el concepto de la CGN es del 21/02/2014, lo cual evidencia una inadecuada formulación de la descripción de la actividad y la fecha para la ejecución de la misma.

- Hallazgo código de fila No. 142

Acción de mejora era: *“Establecer y Adoptar las políticas y controles para la solicitud ante MHCP de las Vigencias Futuras”.*

La descripción de actividades era: *“Aplicar las políticas establecidas para la solicitud de Vigencias Futuras”.*

En las observaciones del formato del Plan se dice que *“se aplicaron políticas establecidas en el proceso de Ejecución Pptal - GF-SUB-002 (actualización 04/12/2014) en las solicitudes que se realizaron al Min. de Hda. Tales como: - Solic. Por parte del Ordenador del Gasto - Consolidación de la justificación de la solíc. de vigenc. futuras - Certif. por parte del Dir. de Estrategia - Concepto del Subd. Financiero”.*

Una vez revisados los documentos soportes de la acción, se evidenció que no se adjuntó la solicitud de las Vigencias Futuras totales como lo estableció en la unidad de medida de las actividades.

3.3.2. Acciones de Mejora Cumplidas Fuera de Término

Se evidenció que si bien la actividad se ejecutó, el cumplimiento de la misma se dio posterior a la fecha programada, así:

Cuadro N° 10
Acciones de mejora cumplidas fuera de término

Hallazgo código de fila N°.	Fecha terminación	Fecha ejecución
47	30/08/2015	2016
53	30/09/2015	20/10/2017
73	30/11/2015	19/01/2016
74	31/10/2015	26/01/2016
105	15/10/2015	19/10/2015
125	31/10/2014	15/05/2015
127	31/12/2014	29/06/2016
131	31/12/2014	29/12/2016
146	30/09/2017	09/10/2017

Fuente: Equipo auditor CGR

3.3.3. Acciones de mejora cumplidas antes de la fecha programada para su ejecución

Se evidenció que si bien la actividad se ejecutó, el cumplimiento de la misma se dio anterior a la fecha de inicio de la actividad, así:

Cuadro N° 11
Acciones de mejora cumplidas antes de la fecha programada

Hallazgo código de fila N°.	Fecha de Inicio	Fecha de ejecución
159	22/09/2017	24/03/2017
160	22/09/2017	13/07/2017

Fuente: Equipo auditor CGR

3.3.4. Hallazgos del plan de mejoramiento que fueron objeto de seguimiento y que se retiran

Cuadro N° 12
HALLAZGOS CÓDIGO DE FILA, QUE SE RETIRAN

21	75	128	151
47	76	129	152

HALLAZGOS CÓDIGO DE FILA, QUE SE RETIRAN			
48	77	130	153
49	78	131	154
50	79	132	155
53	102	133	156
64	103	134	157
65	104	135	158
66	105	136	159
67	106	141	160
68	107	143	161
69	108	144	162
70	109	145	
71	110	146	
72	125	147	
73	126	149	
74	127	150	

Fuente: Equipo auditor CGR

El plan de mejoramiento es efectivo en razón a que 64 acciones de mejora de las 67 evaluados fueron cumplidas. Sin embargo se evidenció que la acción correctiva del hallazgo código de fila No. 148, no fue efectiva razón por la cual requiere ser replanteada para subsanar las deficiencias que aún persisten.

3.4. SOLICITUDES CIUDADANAS

Durante el proceso auditor no se tramitaron denuncias ciudadanas.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó diez (10) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a

subsanan las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,


JOSE ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó:



CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó:



CARLOS ANTONIO TRIGOSVEGA
Coordinador de Gestión - Supervisor

Elaboró: Gloria Marcela Ramírez Maldonado, Líder de Auditoría y Equipo Auditor

6. ANEXOS

Anexo 1. Relación de hallazgos

HALLAZGOS CONTABLES Y FINANCIEROS

HALLAZGO 1. Provisión para contingencias -Litigios (D)

La Ley 1437 de 2011, estableció: “*Artículo 194. Aportes al Fondo de Contingencias. Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra*”.

Párrafo 11 del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública – Régimen de Contabilidad Pública (RCP), señala: “*Las características cualitativas de la información contable pública en su conjunto buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas en el evento que incluye todas las transacciones, hechos y operaciones medidas en términos cualitativos o cuantitativos, atendiendo a los principios, normas, técnicas y procedimientos, se asume con la certeza que revela la situación, actividad y capacidad para prestar servicios de una entidad contable pública en una fecha o durante un período determinado*”.

Párrafo 104 señala en referencia con la razonabilidad como elemento para garantizar la característica cualitativa de la información contable de la confiabilidad que “*...la información contable pública es razonable cuando **refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad...***” (Negrilla fuera de texto).

Igualmente, dentro de los Principios de Contabilidad Pública encontramos:

(...) 116 *Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativo al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida*”.

El Régimen de Contabilidad Pública, Catálogo General de Cuentas, describe la dinámica de la Cuenta 2710 – “Provisión para Contingencias”, de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor estimado, justificable y cuya medición monetaria sea confiable, de obligaciones a cargo de la entidad contable pública, ante la probable ocurrencia de eventos que afecten su situación financiera.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de las obligaciones definitivas trasladadas a las cuentas acreedoras respectivas.
- 2- El valor de la provisión constituida cuando desaparezcan las causas que la originaron.

SE ACREDITA CON:

1- El valor estimado de la contingencia de ocurrencia de eventos adversos.

Por su parte, el Manual de Procedimientos de la Contaduría General de la Nación (CGN), en el numeral 3 Capítulo V Procedimiento Contable para el reconocimiento y Revelación de los Procesos Judiciales, Laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias, establece:

“3. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes

(...)

Si como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es probable, reconoce el pasivo estimado, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas. (...) (subrayado fuera de texto).

(...)

Con la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real. (...) (subrayado y negrillas fuera de texto).

La Unidad indicó a la CGR la conformación del saldo de la cuenta litigios de la siguiente manera:

Cuadro N° 13
LITIGIOS
Saldo en pesos

CONCEPTO	SALDO A 31-12-2017
Provisión procesos activos	832.492.215.836
Provisión intereses, costas y agencias en derecho	31.042.908.095
Provisión procesos terminados desfavorables	105.402.995.804
Total Defensa Pasiva Misional de Pensiones	968.938.119.735
Total Defensa Pasiva No Misional	1.103.536.399
Total	970.041.656.134

Fuente: Subdirección Financiera UGPP.

1. Revisada la provisión contable para procesos de pasiva no misional reportada por la Subdirección Financiera es \$1.103.536.398, mientras que la reconocida por la Dirección Jurídica es \$1.090.777.404.

Analizada la respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación en razón a que la UGPP manifiesta que la provisión corresponde a 23 procesos por

\$633.746.882 e incluyen un proceso activo con calificación del riesgo menor al 50% con fallo en contra por \$469.789.516 para un total de \$1.103.536.398; mientras que lo reportado por el Área de origen es de 14 procesos por \$1.090.777.404.

Cuadro N° 14
NO MISIONAL

Identificación	Cuantía de la pretensión
52965XXX	56.042.788
22439XXX	12.887.000
52201XXX	200.000.000
32677XXX	94.331.601
23273XXX	140.000.000
22417XXX	6.443.500
80350XXX	228.310.365
1023901XXX	13.789.080
22588XXX	117.000.000
1076621XXX	20.683.620
51612XXX	100.000.000
80760XXX	65.000.000
80170XXX	21.535.110
10265XXX	14.754.340
	1.090.777.404

Fuente: Dirección Jurídica

2. El valor de provisión contable para intereses, costas y agencias en derecho reportado por la Subdirección Financiera es \$31.042.908.094, mientras que el Área de origen (Coordinación de Defensa Pasiva) indica \$32.698.393.195 (Ver cuadro 15).

Cuadro N° 15
PROVISIÓN CONTABLE PARA INTERESES, COSTAS Y AGENCIAS

Concepto	Procesos activos	Valor Provisión de Costas y Agencias en derecho	Valor Provisión Intereses	Total
activo con fallo a favor	2.475	3.065.097.025	186.399.086	3.251.496.111
activo con fallo en contra	6.696	15.182.704.943	1.781.510.145	16.964.215.089
activo sin fallo	9.904	11.522.833.129	959.848.866	12.482.681.995
TOTAL	19.075	29.770.635.097	2.927.758.098	32.698.393.195

Fuente: Coordinación de Defensa Pasiva.

En respuesta entregada por la Unidad el 2 de mayo de 2018, indican que de la base de procesos activos "...*deben excluirse todos aquellos procesos activos con calificación del riesgo menor al 50%, sin fallo o con fallo a favor... siendo el resultado \$31.042.908.094*".

Ahora bien, tomando la información entregada por la UGPP archivo “Procesos judiciales en contra de la Unidad REQUERIMIENTO 100418”, excluyendo los procesos activos sin fallo con calificación del riesgo menor al 50% por \$12.482.681.995 y con fallo a favor por \$3.251.496.111 el valor de la provisión sería de \$16.964.215.089 y no \$31.042.908.094 como lo indican en la respuesta.

3. La Subdirección Financiera incluyó como provisión contable para litigios el concepto de “provisión procesos terminados desfavorables”, es decir, aquellos litigios en contra que a 31 de diciembre la UGPP había perdido en última instancia, convirtiéndose para la UGPP en una deuda expresa, clara y exigible (pasivo real). Para ello, el RCP establece que: “...con la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real. (...)” (subrayado y negrillas fuera de texto). A este concepto le reconoció \$105.402.995.804.

La entidad en su respuesta manifiesta que “... en la Subcuenta 271005 – Litigios, Procesos terminados desfavorables, la información contable registra 2.680 procesos por valor de \$105.402,9 millones, de los cuales 914 procesos por valor de \$39.151,7 millones, corresponden al período contable 2016 y, 1.766 por valor de \$66.251,2 millones, terminaron en el período contable 2017 con fallo desfavorable”.

Analizada la respuesta dada por la entidad, frente a los 2.680 Procesos por \$105.402.995.804 de la Subcuenta “Litigios”, según reporte de la Subdirección de Nómina del 16 de abril del presente año, se evidencia que durante el año 2017 la UGPP canceló 4.877 fallos en contra, correspondientes a diferentes vigencias por \$240.841.388.799, de los cuales \$67.620.075.160 correspondían a 1.203 fallos ejecutoriados en la vigencia 2017 y \$173.221.313.638 de años anteriores.

Igualmente, en la respuesta entregada a la CGR informaron que “durante el periodo habían cancelado 1.095 fallos por \$33.745.716.364”, valor que no coincide con lo reportado por la Subdirección de Nómina de la entidad, que indicó que se cancelaron 1.203 fallos ejecutoriados en esa vigencia por \$67.620.075.161.

4. Al hacer el análisis verificamos que en la base de datos del Área de “Coordinación de Defensa Pasiva”, existen procesos terminados en contra de la UGPP por \$91.224.168.419, cifra que no coincide con lo reportado en el concepto de “provisión procesos terminados en contra”.

En la respuesta entregada, la Entidad manifiesta que la información suministrada por la Coordinación de Defensa Pasiva “no es comparable” con la Provisión contable de procesos terminados desfavorables; sin embargo, en la respuesta del 2 de mayo frente a este punto, la Entidad indica: “Como consecuencia de la observación

del equipo auditor de la CGR, se efectuó la revisión para cotejar este reporte frente a la información contable de la Subcuenta 271005 – Litigios, Procesos terminados desfavorables encontrando lo siguiente:

(...)

“En el reporte de procesos terminados en contra, entregado por la Coordinación de Defensa Pasiva de la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, fueron incluidos 1.095 procesos de 2017 que se liquidaron y pagaron en la vigencia por valor de \$33.745,7 millones...” (Negrilla fuera de texto)

Igualmente, la Unidad en su respuesta del 30 de mayo se pronuncia en el mismo sentido indicando que: **“El valor efectivamente pagado en la vigencia 2017, de fallos ejecutoriados en la misma vigencia, que asciende a la suma de \$67.620.7 millones de pesos, cifra reportada por la subdirección de nómina, No es comparable con los \$33.745.7 millones reportado por la Subdirección de Defensa Judicial, por corresponder al valor de las provisiones de fallos terminados en 2017”**

Analizando las anteriores respuestas de la entidad, para la CGR es claro que los valores reportados por el Área de origen de la información y la Subdirección Financiera, no coincide; y frente a las diferencias presentadas por la CGR no son desvirtuadas; es así que la entidad en su respuesta indica que resultado de la revisión efectuada para *“...cotejar este reporte frente a la información contable...”* encontró:

- “1. Un menor valor de la provisión contable correspondiente a 4 procesos por valor de \$129.8 millones, cifra que deberá incluirse.
2. En el reporte de procesos terminados en contra, entregado por la Coordinación de Defensa Pasiva de la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, se informó el valor de \$19.4 millones, que corresponde a 2 procesos sobre los cuales no debería calcularse provisión contable por haber iniciado y terminado antes del corte para el cálculo de la misma.
4. Cuatro (4) procesos por valor de \$919.5 millones, sobre los cuales se iniciaron recursos extraordinarios de Casación contra sus fallos desfavorables, provisión que debe mantenerse en la información contable pero que el área que suministró el reporte ya no los tiene en cuenta dentro de su base.
5. Tres (3) procesos por valor de \$6.844.5 millones, terminados en contra que no fueron incluidos en el reporte entregado por la Coordinación de Defensa Pasiva de la Subdirección de Defensa Judicial Pensional a la CGR. Lo anterior se originó en la consolidación de la información en un nuevo formato. No obstante, es importante aclarar que estos procesos están debidamente reconocidos en la provisión contable y en la base de datos de la Coordinación de Defensa Judicial Pasiva.

(...)

1. Once (11) procesos contabilizados doblemente por valor de \$870.1 millones. Lo anterior se originó en la ausencia de un número único de identificación del proceso.
2. Dos (2) procesos ejecutivos que aparecen registrados como terminados con fallo en contra, por un monto de \$ 28.2 millones pero que se encuentran activos y deberán continuar en la provisión contable con probabilidad de pérdida superior al 50%.

Tanto en el reporte de procesos terminados en contra, entregado por la Coordinación de Defensa Pasiva de la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, como en la información contable, se encuentran 15 procesos por valor de \$326.0 millones que fueron terminados a favor de la Unidad, los cuales deben excluirse.

Como se puede observar, la entidad presenta una serie de cifras en los siete (7) items anteriores, las cuales informan las falencias expuestas por la misma Unidad, que afectan la certeza sobre la suficiencia del saldo de la subcuenta 271005 "Litigios".

Así mismo, mediante oficio 201816002831311 del 25 de mayo de 2018, la entidad manifiesta que como resultado de la revisión efectuada, el valor de la sobreestimación contable inicialmente aceptada por \$5.966.1 millones, ahora es por \$13.496.303.798 "...y no de \$5966.1 millones como se había informado..."

Igualmente, en su última respuesta del 30 de mayo indican: "aceptamos la SOBRESTIMACION del componente Procesos terminados desfavorables por valor de \$14.422.5 millones".

Como se puede apreciar las incoherencias en la información presentada o reportada por la Subdirección de Nómina, la Oficina Jurídica (Coordinación de Defensa Pasiva), la Coordinación de Contabilidad (Subdirección Financiera), propició para la CGR, que no fuera posible determinar con certeza la realidad y confiabilidad de la cifra reflejada como saldo de la Cuenta 2710 – "Provisión para Contingencias", en consecuencia, se determina una imposibilidad (Incertidumbre), no generalizada, sobre el saldo de la subcuenta 271005 – "Litigios", lo cual afecta la razonabilidad de esta cuenta en los estados contables a diciembre 31 de 2017.

Lo anterior se presenta por debilidades en la conciliación que realizan las áreas de contabilidad y jurídica así como deficiencias en el sistema de control interno contable; situación que afecta la realidad de la información financiera de la Entidad Contable Pública, generando además incumplimiento en las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con las normas citadas.

HALLAZGO 2. Cálculo Subcuenta 912002

La Resolución No. 357 de 2008 emanada de la Contaduría General de la Nación - CGN numerales 2.9.3.3 y siguientes, establece que *"el proceso contable debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna"*.

En el literal E del Artículo 3 de la Ley 87 de 1993 establece las características del control interno, (...) *Todas las transacción de las entidades deberá registrarse en forma exacta veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y contables (...)"*.

De acuerdo con la Subdirección Financiera de la Unidad, las pretensiones para procesos laborales activos con probabilidad de pérdida menor al 50% es la siguiente:

Cuadro N° 16
PROCESOS LABORALES
Saldo en pesos

Condición	Valor
Procesos activos con y sin fallo con probabilidad pérdida <50% por pasiva	209.021.412.406
Procesos activos sin fallo con probabilidad de pérdida < 50%	1.069,242.275
Procesos activos con fallo a favor con probabilidad de pérdida < 50%	0
Total	210.090,654.681

Fuente: Subdirección Financiera UGPP

Sin embargo, al consultar las áreas de origen de la información se establece que las cifras son las siguientes:

Cuadro N° 17
PROCESOS LABORALES
Saldo en pesos

Condición	Valor
Procesos activos con y sin fallo con probabilidad pérdida <50% por pasiva	209.021.412.406
Procesos activos sin fallo con probabilidad de pérdida < 50%	996.445.803
Procesos activos con fallo a favor con probabilidad de pérdida < 50%	0
Total	210.017.858.209

Fuente: Coordinación defensa pasiva y Dirección Jurídica UGPP

La base de datos de procesos activos sin fallo con probabilidad de pérdida menor al 50% entregada a la CGR por la Dirección Jurídica de la UGPP quien es la responsable de la defensa no misional de la entidad con la cual se hicieron los cálculos, contiene los valores comunicados en la observación, cifras que no coinciden con la reportada por la Subdirección Financiera. Por tanto, el hallazgo se mantiene.

Lo anterior se presenta debido a deficiencias en el control interno contable; por tanto, la subcuenta contable 912002 se encuentra sobrestimada en cuantía de \$72.796.472 situación que afecta la realidad de la información financiera de la Entidad Contable Pública, generando incumplimiento en las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

HALLAZGO 3. Cálculo Subcuenta 812003

La Resolución No. 357 de 2008 emanada de la Contaduría General de la Nación - CGN numerales 2.9.3.3 y siguientes, establece que *"el proceso contable debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna"*.

En el literal E del Artículo 3 de la Ley 87 de 1993 establece las características del control interno, (...) *Todas las transacción de las entidades deberá registrarse en forma exacta veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y contables (...)*".

En las notas a los Estados contables de la UGPP se refieren a la subcuenta 81.20.03 de la siguiente manera: *"Esta subcuenta está compuesta por los procesos activos de defensa judicial penal y los procesos terminados con fallo favorable a la entidad en proceso de ejecutoria y/o constitución del título ejecutivo de cobro para su traslado a la Subdirección de Cobranzas..."* (La subraya es nuestra).

La subcuenta 812003-penales está conformada de la siguiente manera:

Cuadro N° 18
SUBCUENTA 812003-PENALES

Saldo en pesos

Condición	Valor
Procesos activos	991.018.772.846
Procesos terminados a favor de la Unidad	73.976.648.819
Total	1.064.995.421.665

Fuente: Notas Estados Contables UGPP

Al consultar a la Subdirección de Defensa Pensional y verificar la información que sirve de soporte, evidenciamos lo siguiente:

Los procesos terminados que a 31 de diciembre se encontraban en la Subdirección de Cobranzas dejan de ser cuentas de orden y se convierten en una cuenta por cobrar. Se evidenció que a 31 de diciembre de 2017 del total de procesos terminados a favor de la Unidad, habían sido enviados a cobranzas expedientes por \$23.230.702.289 incluido un proceso que había sido pagado por valor de \$2.720.377. Situación que genera sobrestimación en la Subcuenta

812003 - "Penales" por la cuantía en mención.

Lo anterior se presenta por debilidades en la conciliación que realizan las áreas de contabilidad y jurídica así como deficiencias en el sistema de control interno contable; situación que afecta la realidad de la información financiera de la Entidad Contable Pública, generando incumplimiento en las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

HALLAZGOS PRESUPUESTALES, CONTRACTUALES Y DEL GASTO

HALLAZGO 4. Desagregación del Presupuesto (D)

El Artículo 11 de la Ley 42 de 1993, establece: *"El control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables"*.

El artículo 21 de la Ley 1815 de diciembre 7 de 2016, *"Por cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017"*, establece: *"Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante Resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano."*

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por Resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor.

La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía..."

No obstante lo anterior, se estableció que la UGPP no cuenta con el Acto Administrativo que soporte o respalde la desagregación del presupuesto para la vigencia 2017 en 68 rubros presupuestales conforme lo ejecutó; en consecuencia, la UGPP, en el 2017, no ejecutó su presupuesto en los 14 rubros establecidos en el Decreto 2170 del 27 de diciembre de 2016, incumpléndolo.

Esta situación obedeció a la falta de mecanismos de control y seguimiento, y originó incumplimiento a lo preceptuado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 1815 de 7 de diciembre de 2016 y en la Ley 734 de 2002. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

La UGPP manifiesta: *"...En concordancia con lo anterior, el artículo 2.9.1.2.7 del Decreto único reglamentario del sector hacienda y crédito público Número 1068 de 2015, establece:*

"Artículo 2.9.1.2.7. Desagregación para la ejecución del presupuesto a través del SIIF Nación. Con el fin de vincular la gestión presupuestal de los ingresos y de los gastos a la gestión contable, las entidades usuarias del SIIF Nación deberán desagregar el presupuesto, al máximo nivel de detalle del Catálogo de Clasificación Presupuestal CCP establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional..."

Este artículo es concordante con los artículos 2.8.1.5.3 y 2.8.1.5.4 que establecen.

Artículo 2.8.1.5.3. Desagregación de Gastos. Las entidades podrán realizar asignaciones internas de las apropiaciones establecidas en el Decreto de liquidación en sus dependencias, seccionales o regionales con el fin de facilitar su manejo operativo y gestión, sin que las mismas impliquen cambios en su destinación. Estas desagregaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el catálogo de clasificación Presupuestal establecido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional..."

Por último, en relación con artículo 21 de la Ley 1815 del 7 de diciembre de 2016, Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017, mencionado por la comisión auditoría de la Contraloría, la UGPP precisa lo siguiente:

El artículo 21 de la Ley 1815 de 2016 no tiene que ver con la desagregación inicial de las apropiaciones; este artículo hace referencia a las distribuciones y/o modificaciones que la entidad en ejercicio de su autonomía presupuestal y priorización de recursos en algunas ocasiones debe gestionar traslados presupuestales que le permitan recomponer su presupuesto con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales; para ello las modificaciones al detalle del gasto, artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, requieren de Resolución expedida por el Consejo Directivo de la Unidad, pero como se mencionó en el párrafo inicial es un tema totalmente diferente a la desagregación inicial de las apropiaciones".

Para la Contraloría, aplica el artículo 21 de la Ley 1815 de diciembre 7 de 2016, que establece que podrá hacer la distribución del presupuesto de Ingresos y de Gastos. Y en el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por Resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

Por lo anterior, **no se comparte la interpretación de la UGPP**, frente al artículo 21 de la Ley 1815 de 2016 y aún más cuando se realizaron modificaciones al presupuesto mediante Resolución, afectando rubro presupuestales que no existían inicialmente; de otra parte, se realizó la ejecución presupuestal de acuerdo con unos rubros presupuestales que no estaban contemplados en el Decreto 2170 de 2016 *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO 5. Reservas Presupuestales 2016

El artículo 89, de Decreto 111 de 1996, establece: *"...Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación..."*

Al verificar la ejecución de las reservas de 2016 se observó que se pagaron reservas por \$7.515.297.174 y se fenecieron \$9.772.132; dentro de las cuentas fenecidas, existe la cuenta del Contrato 02 009 2016 del 6 de julio de 2016 de mínima cuantía, suscrito con INDIMACOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-INDIMACOL S.A., con el objeto de *"Adquisición y elaboración de impresiones gráficas de pendones para la difusión de la imagen institucional de la Unidad"*, con un Otrosí del 22 de agosto de 2016, mediante el cual se amplió el plazo del 22 de agosto de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016 y posteriormente se suscribe la Resolución No. 2236 del 10 de noviembre de 2016 (vencido el plazo de contrato el 30 de septiembre de 2016), mediante la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato, a pesar de los inconvenientes presentados se reserva el valor total del contrato por \$3.000.000, contrato que no fue ejecutado.

Contrato 05 001 2016 del 29 de febrero de 2016, suscrito con el siguiente objeto: *"El ARRENDADOR concede a título de arrendamiento al ARRENDATARIO, el uso y el goce del inmueble con área de 64.55 mt² y mezanine de 26.1 mts², para un total de 90.7 mts², descrito como Local 239, ubicado en la Calle 27 No. 46-70 del Centro Comercial Punto Clave P.H. segundo piso, de la ciudad de Medellín e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 001-880443 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para el funcionamiento del Punto de Atención Virtual de la UGPP"*, por \$62.342.970.

Posteriormente, se suscribió un Otrosí N°.1 el 23 de diciembre de 2016, se prorroga el plazo de ejecución hasta el 25 de mayo de 2017 y adición del valor por \$31.171.485, y en la cláusula Quinta, se reduce el valor del contrato por \$1.176.076, más sin embargo, este valor se reservó, lo cual no era procedente.

Las anteriores situaciones, se presentaron por no realizar seguimiento y control a los distintos conceptos a reservar y origina que se presenten inconsistencias en la información presupuestal reportada por la entidad.

HALLAZGO 6. Debido Proceso Notificación Resoluciones Cuentas por Pagar (D)

Artículo 10 de la Resolución No. 861 del 9 de septiembre de 2015, la Directora General de la UGPP dispuso: *“Subrogar el epígrafe y el considerando cuarto de la Resolución No. 856 de 07 de septiembre de 2015, los cuales quedan de la siguiente manera:*

*1. Epígrafe: “Por la cual se delega la función de **expedir los actos de ejecución** que ordenan el gasto y el pago de intereses, costas y gastos procesales causados en cumplimiento de **sentencias y conciliaciones**” (Negrilla fuera de texto).*

El artículo 29 de la Constitución Política preceptúa: *“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a Leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.

Artículos 66, 67 y 74 de la Ley 1437 de 2011, desarrollan el derecho fundamental al debido proceso en los siguientes términos:

“Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u

organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos”.

Al respecto, a través de Sentencia T-533/14, la Corte Constitucional señala:

“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Reiteración de jurisprudencia. El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la Ley.

ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO-Proceden los recursos de reposición, apelación y queja/ACTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN No tiene recursos

Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja. En cambio, contra los actos de ejecución, no procede recurso alguno. No obstante, en aquellos casos en que se profiera un acto para el cumplimiento de una orden judicial in genere, en el cual sea necesaria la realización de una operación de juicio, ya sea porque se verifican hechos o se dispone acerca de la aplicación del derecho, no puede considerarse que se está en presencia de un acto de mera ejecución, ya que, materialmente, como ocurre con los actos definitivos, se trata de una expresión de voluntad creadora de efectos jurídicos, en la que se define el alcance, la extensión e incluso la eficacia de una situación jurídica. De manera que, negar la procedencia de los recursos administrativos, supondría la transgresión del derecho al debido proceso administrativo.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Vulneración por parte de la UGPP, al declarar improcedentes los recursos interpuestos por la accionante, privándola de la posibilidad de controvertir la legalidad de un acto definitivo

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Orden a la UGPP dar trámite y pronunciarse sobre los recursos administrativos interpuestos por la accionante contra Resolución de reconocimiento de indemnización sustitutiva”

Efectuado el análisis al tema del ordenamiento y pago de los intereses moratorios, producto del reconocimiento de derechos a los pensionados en virtud de Sentencias Judiciales, se determinaron las siguientes situaciones:

- **Resoluciones de comuníquese de 2017 expedidas con fundamento en Resoluciones de notifíquese de 2015, 2016 y 2017.**

Mediante las Resoluciones Nos. RDP 22425 del 15 de junio, 24285 del 29 de junio, 27762 del 28 de julio, 27646 del 27 de julio, 40536 del 26 de octubre de 2016, 15192 del 12 de abril de 2017, 47220 del 15 de diciembre, 29248 del 10 de agosto de 2016, 41260 del 7 de octubre de 2015, 4192 del 7 de febrero y 29262 del 21 de julio de 2017, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, determinó:

“...que el pago de intereses moratorios está a cargo de la UGPP, conforme a lo dispuesto en el

artículo 177 del C.C.A o 192 del OPACA.

Que la Subdirección de Nomina realizó la liquidación de los intereses moratorios, la cual hace parte integral de ésta, conforme se señala en el fallo y la precitada Resolución... para su debida ordenación y pago”.

Con base en lo dispuesto en las Resoluciones antes referidas, la Subdirección Financiera expidió las Resoluciones (Nos. 1712, 1801, 2135, 1550, 2564, 2663, 2792, 3287, 4250, 4455 y 4482 de 2017), en las que se resolvió: “...Ordenar el gasto y pagar por concepto de intereses moratorios según el artículo 177 del C.C.A o 192 del CPACA el valor de... al beneficiario(a)... identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19.051.910 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 517 del 2 de Enero de 2017”. En el artículo 5 de éstas se indicó: “Comuníquese al señor(a)... haciéndole saber que esta providencia es un acto de ejecución y no procede recurso alguno”, desconociéndose el derecho fundamental del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política; desarrollado, entre otros, mediante los artículos 66, 67 y 74 de la Ley 1437 de 2011.

Máxime si se tiene en cuenta que en sus Resoluciones, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales, no incluye la determinación de la cuantía de los derechos reconocidos en virtud de sentencias, razón por la cual la Subdirección de Nómina procedió a efectuar el cálculo de los intereses moratorios, de cuya liquidación no se observa su notificación, ni comunicación, ni incorporación en las Resoluciones de la Subdirección Financiera.

De lo antes expuesto, se observa que lo que se hace a través de las Resoluciones expedidas por la Subdirección Financiera es dar continuidad a unos actos administrativos considerados “...de carácter particular...” expedidos previamente por la Subdirección de Derechos Pensionales en sus Resoluciones y a una labor de cuantificación de intereses moratorios realizados por la Subdirección de Nómina.

Así las cosas y en coherencia con lo indicado en el artículo 66 del C.P.A.C.A, las Resoluciones emitidas por las Subdirecciones Financiera y de Determinación de Derechos Pensionales constituyen “actos administrativos de carácter particular que deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes”; así mismo, en coherencia con el marco normativo referido e ilustrado a través de la Sentencia T-533/14 de la Corte Constitucional, las Resoluciones expedidas por las Subdirección de Determinación de Pensiones “en cumplimiento de una orden judicial *in genere*”, así como las consecuentes cuantificaciones efectuadas con posterioridad por la Subdirección de Nómina a través de formatos de liquidaciones y la materialización del reconocimiento derecho de “**carácter particular y concreto**” “por concepto de intereses moratorios según el artículo 177 del C.C.A o 192 del CPACA”, efectuada por la Subdirección Financiera a través de la **ordenación del gasto y pago** de “intereses moratorios” conllevan al **cumplimiento secuencial** de “una orden judicial *in genere*”, por lo que

constituyen una unidad, la cual fue fraccionada a través de la delegación de competencias independientes o individuales en dichas dependencias, con lo que se evidencia la inobservancia del derecho fundamental del debido proceso administrativo.

- **Resoluciones de comuníquese de 2016, fenecidas mediante Acta del 29 de diciembre de 2017, expedidas con fundamento en Resoluciones de notifíquese de 2015.**

Con base en el análisis de la parte motiva de las Resoluciones Nos. 131, 814, 819, 843, 1126, 851,785 y 1015 de 2016 expedidas por la Subdirección Financiera, se indicó:

- ✓ Que mediante las Resoluciones Nos. RDP 37560, 46441, 45609, 37602, 49388, 46464, 39179 y 52239 de 2015 expedidas por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, se ordenó el cumplimiento de una sentencia.
- ✓ Determinó que el pago de intereses moratorios está a cargo de la UGPP, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A o 192 del CPACA.
- ✓ Que la Subdirección de Nómina realizó la liquidación de los intereses moratorios conforme se señala en el fallo y la allegó para la debida ordenación y pago”.

Con fundamento en lo establecido en las Resoluciones expedidas por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales, la Subdirección Financiera expidió las Resoluciones indicadas al inicio del presente acápite, mediante las cuales resolvió ordenar el gasto y pagar el valor de los intereses moratorios según lo indicado en el artículo 177 del C.C.A o 192 del CPACA a sus beneficiarios con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 517 del 2 de Enero de 2017 y en su artículo 5 indicó: *“Comuníquese al señor(a)... haciéndole saber que esta providencia es un acto de ejecución y no procede recurso alguno”* desconociéndose el derecho fundamental del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política; desarrollado, entre otros, mediante los artículos 66, 67 y 74 de la Ley 1437 de 2011.

Máxime si se tiene en cuenta que en sus Resoluciones, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales, no incluye la determinación de la cuantía de los derechos reconocidos en virtud de sentencias, razón por la cual la Subdirección de Nómina procedió a efectuar el cálculo de los intereses moratorios, de cuya liquidación no se observa su notificación, ni comunicación, ni incorporación en las Resoluciones de la Subdirección Financiera.

De lo antes expuesto, se observa que lo que se hace a través de las Resoluciones expedidas por la Subdirección Financiera es dar continuidad a unos actos administrativos considerados “...de carácter particular...” expedidos previamente por la Subdirección de Derechos Pensionales en sus Resoluciones y la labor de cuantificación de intereses moratorios realizados por la Subdirección de Nómina.

Así las cosas y en coherencia con lo indicado en el artículo 66 del C.P.A.C.A, las Resoluciones emitidas por las Subdirecciones Financiera y de Determinación de Derechos Pensionales constituyen “actos administrativos de carácter particular que deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes”; así mismo, en coherencia con el marco normativo referido e ilustrado a través de la Sentencia T-533/14 de la Corte Constitucional, las Resoluciones expedidas por la Subdirección de Determinación de Pensiones en cumplimiento de una orden judicial “*in genere*”, así como las consecuentes cuantificaciones efectuadas con posterioridad por la Subdirección de Nómina a través de formatos de liquidaciones, que no son conocidas por los beneficiarios de los fallos judiciales, ni incorporadas en las Resoluciones de la Subdirección Financiera, junto con las Resoluciones expedidas por la Subdirección Financiera, evidencian la forma como de manera gradual la UGPP da continuidad al reconocimiento de un derecho de “*carácter particular y concreto*”, por concepto de intereses moratorios según el artículo 177 del C.C.A o 192 del CPACA.

La entidad en su respuesta manifiesta:

1. Respecto de las Resoluciones de comuníquese de 2017, expedidas con fundamento en Resoluciones de notifíquese de 2015, 2016 y 2017, la entidad indica: “La UGPP, considera que con las Resoluciones de Ordenación de gasto y pago expedidas para cumplir con sentencias judiciales condenatorias a cargo de la Unidad no se ha desconocido ni amenazado el derecho fundamental al debido proceso de los ciudadanos beneficiarios. Lo anterior debido a que dichos actos, por REGLA GENERAL, son ACTOS DE EJECUCIÓN, pues no contienen una manifestación unilateral de la Administración que cree, modifique o extinga un situación jurídica particular y concreta (derechos y obligaciones) frente a un particular en ejercicio de función administrativa, puesto que dicha situación jurídica ya fue creada, modificada o extinguida en una SENTENCIA JUDICIAL y, por consiguiente, a la Administración sólo le compete establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que cumplirá la decisión judicial ejecutoriada.

En efecto, nótese, que los fallos judiciales condenatorios ya definieron la existencia de un derecho en favor de los demandantes que resulten beneficiarios de dichas decisiones, cuya definición está delimitada por las pretensiones principales de la demanda (por ejemplo: un reconocimiento o una reliquidación pensional). Así mismo, en dichas fallos y por virtud de la Ley (CCA-CPACA y CGP), se definen unas obligaciones dinerarias accesorias a cargo de la parte vencida, esto es, los intereses moratorios, costas y agencias en derecho, que comportan CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS a cargo de la UGPP, que deben ser atendidos mediante ACTOS DE EJECUCIÓN (Resoluciones de Pago) las cuales no contienen el derecho reconocido en la sentencia, sino que disponen el cómo se va a pagar el crédito ya reconocido

judicialmente y sirven para imputar el pago con cargo al presupuesto, mediante el rubro correspondiente. Por expresa disposición legal los ACTOS DE EJECUCIÓN, no son susceptibles de recursos en sede administrativa (reposición y apelación), según el artículo 75

Este trámite está a su turno reglamentado en el DUR del Sector Hacienda y Crédito Público que incorporó los Decretos 2469 de 2015 y 1342 de 2016 y que contienen la reglamentación para el **“trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, es decir, en dicha reglamentación se encuentra el DEBIDO PROCESO que rigió la expedición de los actos de ejecución para el pago de los créditos judicialmente reconocidos que observó el ente de control fiscal en la auditoría.

(...)

Ahora bien, ¿Por qué con las Resoluciones de pago que sustentan la observación de la CGR no se ha vulnerado el Debido Proceso? Porque los beneficiarios de las mismas, en primer lugar, quedan enterados del contenido de dichos actos al ser comunicados y, en segundo lugar, porque nunca pierden los medios que el ordenamiento jurídico les concede para controvertir los valores liquidados de sus créditos judicialmente reconocidos en la sentencia, aun cuando, por mandato legal no tengan la oportunidad de interponer recursos en sede administrativa.

(...)

Pero además, si en el hipotético caso de que un beneficiario considere que la Resolución de pago no es tan solo un ACTO DE EJECUCIÓN, sino que materialmente se ha compuesto por elementos de un verdadero ACTO ADMINISTRATIVO, SIEMPRE podrá acudir a la justicia administrativa para enjuiciar el acto, toda vez que, la jurisprudencia, de tiempo atrás ha establecido como línea jurisprudencial que aun cuando los actos demandables son solo los actos administrativos, entendidos como actos definitivos que contienen una declaración de voluntad, en ejercicio de función administrativa, que produce efectos jurídicos o los actos que ponen fin a una actuación administrativa (art. 43 CPACA), si el acto de ejecución excede su objeto y deviene en acto administrativo, podrá tener control judicial de legalidad mediante el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y dicho análisis le corresponde al juez administrativo y no a la Administración, por lo que no será necesario agotar recursos en sede administrativa. (Ver, entre otras, Sentencia de 3 de agosto de 2016 del Consejo de Estado, Sección 4ª, Exp. 25000232700020110019401(19952) M.P. Hugo Bastidas Bárcenas).

Finalmente frente a los argumentos expuestos en el acápite “causa y efecto” de la observación, resta considerar lo siguiente:

1. La sentencia T-533/2014 de la Corte Constitucional que sirvió como fundamento tiene efectos inter partes y obedeció a unos supuestos de hechos especiales del caso concreto, luego, no debe interpretarse como una postura jurisprudencial universal que tenga como efecto el trastocar el régimen jurídico aplicable a los actos de la administración previsto, por regla general y con efectos erga omnes en el CPACA.

2. La delegación de funciones para atender los fallos judiciales en materia pensional existente en favor de la Subdirección de Determinación de Obligaciones Pensionales y la Subdirección Financiera y la intervención de la Subdirección de Nómina en las liquidaciones de los valores objeto de los actos de ejecución obedece a la naturaleza de las funciones de cada dependencia y a los principios de coordinación, eficacia y eficiencia de la de la función administrativa (art. 209 C.P.) y no contraría el ordenamiento jurídico ni incide en los derechos y créditos judicialmente reconocidos en las sentencias a las que se da cumplimiento.

3. El DUR del Sector Hacienda y Crédito Público dispone que la Resolución de pago se ponga en conocimiento del beneficiario según el Capítulo V, del Título III del CPACA sobre "publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones" (arts. 65 a 73). Sobre la publicidad de los actos administrativos, cabe sostener que lo esencial es que quien resulte interesado, beneficiado o afectado por una decisión de la Administración pueda conocerla para que le sea oponible. La notificación en los términos previstos en el CPACA, tiene importancia para efectos de la interposición de recursos en sede administrativa, no obstante, contra los actos de ejecución, según la Ley y el Decreto referido, no son susceptibles de recursos. Así por ejemplo la doctrina ha sostenido lo siguiente:

"Por regla general, la publicidad mediante notificación procede contra actos de carácter sustancial que resuelven la actuación administrativa; de aquí que siempre en los mismos se utiliza la fórmula ritual de "notifíquese", lo cual significa adicionalmente que la providencia administrativa es susceptible de recursos (...) Las decisiones intermedias, de trámite, preparatorias, los simple actos de impulso procesal, los llamados de sustanciación, e incluso determinados interlocutorios que no pongan término a la actuación administrativa y que tampoco la resuelvan de fondo, no son susceptibles de notificación en cuanto contra ellos no procede ningún tipo de recurso(...). Estas providencias serán de "comuníquese y cúmplase" o de simple "cúmplase" según la costumbre administrativa o la importancia de la providencia"¹

2. Con relación a las Resoluciones de comuníquese de 2016, fenecidas mediante Acta del 29 de diciembre de 2017, expedidas con fundamento en Resoluciones de notifíquese de 2015; la entidad señala que los actos Administrativos expedidos en vigencia 2016 y que se constituyeron como cuentas por pagar con el fin de realizar su respectivo pago en el año 2017, fueron expedidos bajo la normatividad vigente como se expuso en la respuesta de la observación 10 del oficio de la CGN 2018EE0046605.

Para la Contraloría, en las respuestas no hacen mención a las razones por las cuales en las Resoluciones expedidas por la Subdirección de Determinación de Pensiones en cumplimiento de sentencias "in generi" o abstracto se omitió cuantificar y por consiguiente notificar el valor de los intereses moratorios reconocidos por la UGPP, el cual aparece registrado en las Resoluciones de carácter particular expedidas por la Subdirección Financiera, en las que de manera expresa la Subdirección Financiera, cita como fundamento las Resoluciones de "Notifíquese", dando así continuidad a éstas.

¹ SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. *Tratado de Derecho Administrativo. Acto Administrativo*. Tomo II, 4ª Ed. Universidad Externado de Colombia. 2003, pág. 280.

Así las cosas, la UGPP no se pronuncia sobre los aspectos sustanciales de la observación, así mismo, los argumentos que formula con fundamento en el marco legal que cita, los encuadra frente a actos administrativos de “*Comuníquese*”, en consecuencia, éstos no aplican a las Resoluciones expedidas por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales en cumplimiento de sentencias “*in generi*” o abstracto, a las cuales se les dio continuidad mediante las de “*Comuníquese*” y en las que de manera expresa la Subdirección Financiera, cita como fundamento las de “*Notifíquese*”.

La UGPP también alude la “*delegación de funciones para atender los fallos judiciales en materia pensional*”, frente a “**actos de ejecución**” o de comuníquese, al respecto es necesario reiterar que la observación se refiere a las Resoluciones expedidas por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales en cumplimiento de sentencias “*in generi*” o abstracto, a las cuales se les dio continuidad mediante las de “*Comuníquese*”, en las que de manera expresa la Subdirección Financiera, cita como fundamento las Resoluciones de “*Notifíquese*”.

En cuanto a los fundamentos jurídicos o criterio de la observación, es pertinente señalar que el marco normativo se registra entre comillas y por fuera de éstas, en el siguiente párrafo se indica “*Al respecto, a través de sentencia T-533/14, la Corte constitucional señala:...*”.

La anterior circunstancia de modo, evidencia que dicha sentencia fue citada a título de ejemplo, para ilustrar la forma como en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional aplica el marco normativo que fundamenta la observación a actos administrativos expedidos por la UGPP en cumplimiento de sentencia *in genere*.

En este orden de ideas, las respuestas de la UGPP no desvirtúan la observación relacionada con la presunta violación al derecho fundamental del debido proceso, previsto en el artículo 29 de la C.P, desarrollado entre otros, a través de los artículos 66, 67 y 74 de la Ley 1437 de 2011. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO 7. Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. 07-003 de 2017

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece. “*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo...*”

Para realizar la contratación No. 07 003 de 2017 en los Estudios Previos, se establece "...Por lo anterior, la Unidad verificó varias herramientas del mercado y encontró que el Sistema de Información TEMIS ha sido diseñado con el objeto de proporcionar a los abogados un soporte de primer orden para alimentar las actuaciones y los negocios a cargo diariamente, a cualquier hora, lo que garantiza que la información se encuentre actualizada. También se constituye en una herramienta de gestión y trazabilidad para registrar los diferentes estados en que van los procesos."

La Comisión al indagar sobre el estudio de mercado realizados para llevar a cabo esta contratación, el Subdirector Administrativo, mediante Memorando No. de Radicación 201816200426313 del 3 de abril de 2018, manifestó "Con respecto a la solicitud del estudio de mercado, es importante manifestar que el Contrato Interadministrativo No. 07.003-2017 suscrito por la UGPP y la entidad Central de Inversiones S.A. – CISA, se realizó mediante la modalidad de contratación directa en razón a que las obligaciones derivadas de los mismos tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Conforme lo anterior, el proceso no requiere en su etapa de planeación con un estudio de mercado, por lo que en el respectivo estudio previo suscrito por la áreas requerientes, se determinó en los numerales 1.1 y 3.2 la descripción de la necesidad que se pretendía satisfacer y la justificación de la modalidad de selección, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015."

Por lo anterior, se evidencia que no existió un estudio de mercados que le permitiera a la Entidad realizar una selección de la mejor oferta, frente a los requerimientos de la Oficina Jurídica de la UGPP.

El 8 de marzo de 2017 la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional suscribió el contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios N°07 003 de 2017 con la firma CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, la cláusula primera establece el siguiente objeto contractual: "Adquirir el derecho de uso no exclusivo e intransferible del Sistema de Información TEMIS de propiedad de CISA, bajo la modalidad de Software como Servicio- SaaS (Software as a Service), mediante la utilización del sistema de computación en la nube, para la administración y gestión de los procesos judiciales de la Unidad, incluyendo la personalización, parametrización, configuración, puesta en producción y almacenamiento, de conformidad con los requerimientos hechos por la Unidad, expresamente determinados en el presente contrato". Así mismo, en la cláusula tercera del citado contrato se estipula el alcance del objeto contractual en los siguientes términos: "El alcance del objeto está compuesto por 2 fases así: **IFASE I PERSONALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN:** En esta fase y durante los primeros 6 meses se desarrollarán los requerimientos necesarios al sistema de conformidad con lo previsto en el numeral 9,11 de la Cláusula Novena del presente contrato, donde se especifican las funcionalidades Básicas requeridas por la UGPP, el costo es de \$313.500.000. **FASE II OPERACIÓN DEL SISTEMA:** En esta Fase de inicia la etapa productiva del SOFTWARE, la cual tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2017, contada a partir de la Finalización de la Etapa I, en virtud de la cual CISA permitirá a la UGPP el uso e del Sistema de Información "Temis", para la administración y gestión de sus procesos judiciales...", el plazo establecido es hasta 31 de diciembre de 2017, por \$452.502.812, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, tasas y contribuciones.

El acta de inicio se suscribió el 19 de abril de 2017, por lo tanto el cumplimiento de la Fase I venció el 19 de octubre de 2017.

De otra parte, los supervisores mediante Memorando 201711001248793 de Solicitud de Otrosí, del 19 de febrero de 2017, manifiestan entre otras cosas, "*...una vez se suscribió el contrato del asunto y con el entendimiento que existía, se dio la entrega del plan de trabajo del proyecto, que posterior a la realización de las sesiones de entendimiento comenzó a ser transformado por CISA, justificando siempre que el alcance funcional, la interoperabilidad y las expectativas de los dueños y usuarios de los procesos a automatizar en la herramienta comenzaron a revelar necesidades que no habían sido consideradas para la estimación inicial de la transformación del sistema...*

... Con base en lo anterior, el nuevo alcance para cada uno de los procesos de la UGPP conllevó a que la fase de personalización del aplicativo se desbordará, y que para efectos del desarrollo, el re-uso de la funcionalidad base de TEMIS es menor al 15%.

...La construcción de la interoperabilidad solicitada por la UGPP desde TEMIS y hacia los demás sistemas de información (Documentic, Cromasoft y BPM) requieren un esfuerzo adicional al dimensionado inicialmente dado que se desconocían las características de los objetos, varios de los puntos de interoperabilidad y los métodos que el producto TEMIS debía consumir.

Al existir múltiples partes interesadas en el proyecto para cada uno de los macro procesos (Defensa, Tutelas, Pre proceso), el entendimiento y nomogenización de conceptos ha sido complejo, originando continuos cambios en los requerimientos del producto, aun cuando estos ya han sido aprobados por la UGPP.

Se han presentado demoras con actividades de configuración de ambientes necesarios para desarrollar actividades de prueba y los despliegues propios del proyecto, lo anterior en algunas ocasiones a la dependencia de los proveedores externos de la UGPP.

Además, para asegurar el trato requerido a los documentos se hace necesario capturar un conjunto de "Metadata" no considerado en el entendimiento inicial y que obliga la construcción de formularios adicionales no planeados..."

Así mismo, el contratista, mediante oficio del fecha 18 de diciembre de 2017, solicita una prórroga al contrato, exponiendo como justificación, las plasmadas por los supervisores anteriormente y adicionalmente por razones como: "*...Para la construcción del aplicativo Ternis se realizó un dimensionamiento inicial que en la profundización realizada con negocio y tecnología superó el alcance inicial plasmado por el cliente...Debido a que no se conocía el alcance total de este requerimiento y teniendo en cuenta que el aplicativo Temis - Base no cuenta con esta funcionalidad, es necesario realizar un desarrollo a la medida de esta funcionalidad para UGPP, lo cual conlleva a una modificación sobre la estructura general del módulo de documentos.*

Adicionalmente, CISA debe crear tablas de homologación (serie, sub-serie, fondo, tipos de identificación etc.) necesarias para el funcionamiento del módulo y se debe crear un formulario para la administración de expedientes y archivos. Al revisar la lógica implementada por UGPP se encuentran varios casos de uso por lo cual se incrementa la complejidad de la construcción, para

el trato de los archivos se hace necesario implementar la lógica que se tiene para el manejo de los expedientes esto con el fin de determinar el direccionamiento del documento..."

Con base en lo expuesto anterior, se suscribe Otrosí al contrato el 22 de diciembre de 2017, prorrogando el plazo de la ejecución del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018, en la cláusula Segunda se reduce el valor del contrato a \$373.065.000 y en la cláusula cuarta, se modifica la cláusula tercera - "Alcance del Objeto" en el sentido de eliminar la FASE II OPERACIÓN DEL SISTEMA, La cláusula séptima modifica la forma de pago así: "...se realizará pagos de acuerdo con los productos entregados y definidos en el plan de trabajo acordado entre las partes que será estructurado durante las dos (2) primeras semanas de ejecución de éste contrato, según lo estipulado en el mismo".

De otra parte, al momento de firmar el Otrosí, se encontraba vencido el término de entregar la FASE I; así mismo, se modifica el alcance del objeto contractual al eliminar la entrega de FASE II Operación del Sistema.

Se observa que para la suscripción del presente contrato no se contó con planeación y estudio de mercados, para implementar el sistema que requería la Oficina Jurídica para el manejo de los diferentes procesos judiciales, lo que ha originado que el producto de este sistema no se haya entregado oportunamente y por ende el incumplimiento del contrato.

La UGPP, manifiesta que: "... El proceso de planeación del proyecto incluyó la realización de verificación de herramientas que se enmarcaron en el análisis de la situación actual y la esperada por la Dirección Jurídica, a fin de lograr la satisfacción de sus requerimientos funcionales.

Dichos estudios contemplaron un análisis del sistema de información en tres vías. Una primera que consto en el análisis del sistema SYSMAN con el cual ya contaba la entidad pero que lastimosamente no se encontraba actualizado y adicional debido al gran número de procesos que maneja la entidad su funcionalidad se había visto seriamente afectada. Una segunda que constaba en el análisis de un desarrollo de un sistema desde cero sobre la plataforma BPM de la Entidad y una tercera y última que constaba en la adopción de un sistema de información que ya estuviera en operación como era el caso TEMIS. Cada opción fue valorada con base en sus respectivos riesgos y finalmente se recomendó desde el punto de vista técnico la opción de adoptar un sistema que ya estuviera en operación. Se anexa a la presente comunicación la verificación de herramienta mencionada.

A partir de esta evaluación técnica la planeación del proyecto también incluyó que las Direcciones Jurídica, de Seguimiento y mejoramiento de Procesos, Estrategia y Tecnología, realizarán una verificación funcional del sistema TEMIS cuyo objetivo consistió en conocer la funcionalidad del mismo y viabilizar su aplicabilidad funcional y técnica para su uso en la Unidad. Esta actividad contó con la participación del área técnica de CISA y se realizó a través de dos 2 pruebas pilotos, las cuales fueron el insumo que CISA empleó para estimar los hitos, esfuerzos, tiempos y costos correspondientes al proyecto; esto teniendo en cuenta que CISA fue la que desarrolló el sistema y tiene la idoneidad y experiencia para realizar este tipo de proyectos; dicha estimación fue la base que la UGPP empleó para definir los tiempos contractuales del proyecto...

Conforme a lo expuesto, es claro que el proyecto de implementación del sistema TEMIS cuenta con un proceso de planeación y seguimiento adecuado, el cual se soporta en los indicadores estratégicos de la entidad en los cuales aparece el avance de este proyecto como parte del tablero de control estratégico de la entidad en 2017 y 2018...”

Para la Contraloría, lo manifestado por la UGPP en relación con lo adelantado con la ejecución del contrato no fue observando, solamente nos pronunciamos con respecto a la etapa de planeación, de otra parte, la UGPP manifiesta que el contrato es interadministrativo y que es una contratación directa, pero para la contraloría no es óbice para realizar un estudio de mercados y realizar una escogencia del mejor postor.

Más aún cuando al realizar el análisis Técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información de la UGPP, existen recomendaciones como las de evaluar otros aplicativos del mercado y que se puede explorar la solución TEMIS; es así, que no se evidencia el cumplimiento a esta recomendación.

HALLAZGOS CONTROL INTERNO

HALLAZGO 8. Diferencias Reporte SIRECI - FINANCIERA

El Capítulo V del Manual de procedimientos contable, para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, establece:

“... 2. Reconocimiento de Derechos.

Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por la entidad contable pública en contra de un tercero deben reconocerse en las subcuentas que identifican su origen en civiles, penales, administrativas, fiscales y otras. Cuando se admitan las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales se registran como un derecho potencial, con un débito a las subcuentas que correspondan, de la cuenta 8120....

3. Reconocimiento de Obligaciones.

Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente, registrando un crédito a las subcuentas 9120...”

Al analizar los archivos reportados en el formato 9 del SIRECI, en el que se deben reportar los procesos judiciales como parte de la rendición de Cuenta Anual a la CGR, se observa que la Dirección Jurídica, que tiene a cargo la defensa judicial de la Unidad, reporta 19.485 procesos activos, mientras que en el SIRECI se

presentan 19.201 procesos activos; además, se evidencian diferencias en el número de los procesos, las pretensiones y la provisión contable como se muestra a continuación:

Cuadro N° 19
PROCESOS ACTIVOS DEFENSA JUDICIAL – DIRECCIÓN JURÍDICA UGPP

Tipo Demanda	No. procesos	Pretensión	Provisión Contable
Pasiva	19.075	1.756.586.230.131	832.492.215.836
No misional	51	26.719.960.694	1.103.536.399
parafiscal	359	268.098.049.854	0
Total	19.485	2.051.404.240.679	833.595.752.235

Fuente: defensa judicial UGPP

Cuadro N° 20
PROCESOS ACTIVOS DEFENSA JUDICIAL - SIRECI

Tipo Demanda	No. Procesos	Pretensión	Provisión Contable
Pasiva	18.789	1.756.379.539.166	832.368.254.947
No misional	50	26.666.960.694	4.516.716.555
parafiscal	362	268.437.459.170	20.044.416
Total	19.201	2.051.438.959.030	836.905.015.918

Fuente: reporte SIRECI

Cuadro N° 21
DIFERENCIA PROCESOS ACTIVOS - FINANCIERA VS SIRECI

Tipo Demanda	No. Procesos	Pretensión	Provisión Contable
Pasiva	286	\$206.690.965,33	123.960.889
No misional	1	53.000.000	(3.413.180.156)
parafiscal	3	339.409.316	20.044.416
Diferencias	290	\$599.100.281	3.269.174.851

Fuente: Cálculo CGR

Así las cosas, los datos incluidos en el formato F9 reportado en SIRECI no coinciden con las cifras del informe presentado por las Subdirecciones Judicial y Financiera en cuanto a número de procesos, cuantía y provisión contable.

Evaluada la respuesta dada por la entidad, la CGR concluye que existe diferencia en lo reportado en el SIRECI con lo que reposa en la Coordinación de defensa judicial de la UGPP en lo relacionado con el número de procesos, las pretensiones y la provisión contable. Se acepta esa situación no genera afectación en las cifras reportadas en la contabilidad.

Lo anterior se presenta debido a deficiencias en el control interno contable; situación que afecta la realidad de la información financiera de la Entidad Contable Pública, generando incumplimiento en las características cualitativas de

confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

HALLAZGO 9. Rendición información presupuestal en SIRECI

La Resolución N° 7350 de 2013 establece el Sistema de Rendición Electrónica de las cuentas e informes –SIRECI.

La Información reportada del cierre presupuestal, en el Sistema de Información Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), y la información reportada a la Comisión de Auditoría, presenta diferencias en el rezago presupuestal de los compromisos y las cuentas por pagar de la vigencia 2016, como se muestra seguidamente:

Cuadro N° 22 .
CUADRO COMPARATIVO DE SIRECI E INFORMACIÓN UGPP

Conceptos Según SIRECI	Valore según SIRECI	Valores Según UGPP	Diferencias
(32) EJECUCIÓN DE LA VIG. ACT. DEL REZAGO CONSTITUÍDO EN LA VIG. ANT. / COMPROMETIDOS	7.525.069.306	13.284.474.280	-5.759.404.974
(36) EJECUCIÓN DE LA VIG. ACT. DEL REZAGO CONSTITUÍDO EN LA VIG. ANT. / CTAS. POR PAGAR	5.759.404.972	5.722.295.918	37.109.054
(44) EJECUCIÓN DE LA VIG. ACT. DEL REZAGO CONSTITUÍDO EN LA VIG. ANT. / RESERVAS DEFINITIVAS	7.515.297.174	7.515.297.174	0
(51) EJECUCIÓN DE LA VIG. ACT. DEL REZAGO CONSTITUÍDO EN LA VIG. ANT. / REZAGO PPTAL.	13.274.702.146	13.237.593.092	37.109.054
(52) EJECUCIÓN DE LA VIG. ACT. DEL REZAGO CONSTITUÍDO EN LA VIG. ANT. / PAGADO	13.274.702.146	13.237.593.092	37.109.054

Fuente: Equipo Auditor.

Lo anterior, obedece a falta de mecanismos de control para reportar la información al SIRECI, que permita reflejar razonablemente la información reportada por la Entidad.

La UGPP manifiesta: "...la Unidad realizó el procedimiento descrito anteriormente los primeros días del mes de marzo de 2017, reportando la información financiera de la vigencia 2016. El rezago constituido según consta en Acto Administrativo No. 41 y No. 398 de 2017 y reportado en SIRECI fue el siguiente:

Concepto	Valor	
Cuenta por pagar	5.759.404.973,00	
Reserva	Cuentas por pagar	6.601.811.980,00
	Reserva autorizada	923.257.327,00
TOTAL	13.284.474.280,00	

Así mismo, durante la vigencia 2017, la entidad puede ejecutar el rezago constituido, tal y como lo establece la normatividad del caso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde la ejecución

del rezago constituido fue de \$13.237.593.092, cuyos soportes fueron solicitados y entregados a la Comisión Auditora en su primer requerimiento del 7 de febrero de 2018, lo que evidenció el siguiente comportamiento:

Concepto	Valor	Ejecutado	Diferencia
Cuenta por pagar	5.759.404.973,00	5.722.295.918,00	37.109.055,00
Reserva	Cuentas por pagar	6.601.811.980,00	
	Reserva autorizada	923.257.327,00	9.772.133,00
TOTAL	13.284.474.280,00	13.237.593.092,00	46.881.188,00

Sin embargo, es de aclarar la diferencia entre constituido y ejecutado de la información financiera solicitada, mientras que lo transmitido al SIRECI fue lo constituido, lo reportado a la Comisión Auditora fue lo ejecutado efectivamente de éstos.

La diferencia entre el valor constituido y el valor ejecutado del rezago presupuestal 2016 corresponde a \$46.881.188, obligaciones que fenecieron a cierre de 31 de diciembre de 2017, según actas de Fenecimiento legalizada por el Ordenador de Gasto, de acuerdo con el artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015

“Artículo 2.8.1.7.3.2. “Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción....”

Por ello, dentro las cuentas por pagar se fenecieron obligaciones por \$37.109.055 que se encuentran soportadas en Acto Administrativo No. 422 de 16 de febrero de 2017 y Acta del 29 de Diciembre de 2017, y se fenecieron reservas presupuestales por \$9.772.133 según acta de Fenecimiento de reservas presupuestales, soportes entregados a la Comisión Auditora.

Analizada la respuesta de la entidad por la Contraloría y comparado con el SIRECI, se pudo establecer que siguen existiendo diferencias como se muestran en el hallazgo.

HALLAZGO 10. Contrato No. 05.001-2016

Artículo 83 Ley 1474 de 2011, señala: “...las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...).

La cláusula octava del contrato principal señala: “Liquidación del contrato: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su liquidación”.

Mediante Otrosí N° 1 al Contrato de Arrendamiento No. 05-001-2016 del 23 de diciembre de 2016, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 25 de mayo de 2017.

Desorganización al interior de la carpeta magnética del contrato, como lo evidencian los siguientes documentos:

Informes de Supervisión: Entre otros; los remitidos el 04/01/2017 (Pág. 198), 13-01-2017(Pág. 208), 6 de febrero de 2017 (Pág. 213), 14 de marzo de 2017 (219), 7 de abril de 2017 (Fol. 224), 11 de mayo de 2017 (Pág. 230), 19 de mayo de 2017 (Pág. 234), 9 de junio de 2016 (254).

Informes de Ejecución financiera: Entre otros se citan los avances del 90.25% (Pág. 160), 93,13% (Pág. 225), 99,93% (235) y 132% (Pág. 231).

En la carpeta del contrato no obra soporte de liquidación del contrato No. 05-001-2016 y del otrosí No. 01 del mismo.

La entidad allega documento de acta de liquidación del contrato.

Para este ente de control y teniendo en cuenta la cláusula octava del Contrato No. 05-001-2016 del 23 de diciembre de 2016, el 25 de noviembre de 2017 venció el término de seis meses para liquidar el contrato, cuya prórroga término el 25 de mayo de 2017.

Mediante oficios Nos. 201816001061631 y 201816001097451 del 21 y 22 de marzo de 2018, la UGPP ofreció respuesta a la solicitud de la CGR de suministrar

en archivos magnéticos los soportes de las etapas contractuales, pre contractual y pos contractual de varios contratos, entre ellos del No. 05-001-2016 del 23 de diciembre de 2016.

A través de correo del 16 de abril de 2018, la UGPP remitió archivo magnético del Acta de liquidación con fecha del 12 de abril de 2018, la cual es posterior a:



- ✓ El 25 de noviembre de 2017, que corresponde a la fecha en la que se debió liquidar el contrato No. 05-001-2016.
- ✓ Al oficio de la CGR en donde el equipo auditor solicitó a la UGPP, suministrar en archivos magnéticos de los soportes de las etapas contractuales, pre contractual y pos contractual de varios contratos, entre ellos del No. 05-001-2016 del 23 de diciembre de 2016.
- ✓ Los oficios Nos. 201816001061631 y 201816001097451 del 21 y 22 de marzo de 2018, mediante los cuales la UGPP ofreció respuesta al oficio No. 04 del 12 de marzo de 2016.


Lo precedente evidencia extemporaneidad en la liquidación del Contrato No. 05-001-2016, si se tiene en cuenta que ésta se realizó con ocasión del seguimiento realizado por este ente de control al citado contrato.

La anterior situación obedece a debilidades en el Control Interno de la entidad, generando inadecuado control a la etapa pos contractual, en relación con la liquidación del contrato No. 05-001-2016, aunado a la desorganización interna de la carpeta del contrato.

Anexo 2. Estados Contables o Financieros Auditados

Página 1 de 2

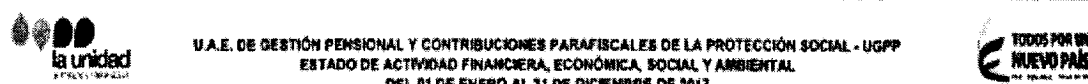
 											
U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (Cifras en pesos) (Presentación por cuentas)											
Cta.	ACTIVO	Nota	Período Actual 31-dic-2017	Período Anterior 31-dic-2016	Var. %	Cta.	PASIVO Y PATRIMONIO	Nota	Período Actual 31-dic-2017	Período Anterior 31-dic-2016	Var. %
	ACTIVO CORRIENTE		1.268.161.412.638	1.214.018.553.164	5,94%		PASIVO CORRIENTE		164.627.326.389	1.231.850.811.254	-86,61%
11	EFFECTIVO	5	1.090.495	100.584.150	-99,92%	24	CUENTAS POR PAGAR	10	44.257.622.476	14.069.499.645	215,28%
110	Depósitos en instituciones financieras		1.090.495	100.584.150	-99,92%	2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales		2.656.483.436	2.788.194.667	-4,72%
						2425	Acuerdos		10.582.193.471	8.934.705.254	18,95%
						2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		1.129.582.828	1.502.122.351	-24,90%
						2480	Créditos judiciales		28.579.455.711	844.477.373	3.480,00%
14	DEUDORES	6	979.693.083.486	785.540.236.306	24,71%						
1403	Ingresos no tributarios		197.946.775.329	81.884.915.525	281,06%						
1413	Transferencias por cobrar		0	870.006.000	100,00%						
1424	Recursos entregados en administración		610.118.388	610.118.388	0,00%	26	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD S	11	6.644.863.426	6.879.034.912	-29,43%
1426	Depósitos avanzados en garantía		2.112.456.851	3.709.320.611	-43,05%	2505	Salarios y prestaciones sociales		7.258.987.837	5.853.872.571	24,01%
1470	Otros deudores		778.939.744.919	728.485.981.872	6,93%	2510	Pensiones y prestaciones económicas por pagar		1.365.675.589	825.362.341	67,89%
15	INVENTARIOS	7	729.399.261	0	100,00%						
1510	Merchandises en existencia		729.399.261	0	100,00%	27	PASIVOS ESTIMADOS	12	105.402.996.884	1.210.243.579.526	-91,29%
						2710	Provisión para contingencias		105.402.996.884	1.210.243.579.526	-91,29%
19	OTROS ACTIVOS	9	305.821.820.446	428.377.732.558	-28,81%						
1901	Reserva financiera actuarial		304.782.572.637	426.313.410.498	-28,50%						
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado		332.730.451	744.144.710	-55,29%						
1910	Carpas diferidas		691.558.358	1.328.158.350	-47,81%	29	OTROS PASIVOS	13	6.222.844.963	858.817.171	644,43%
						2905	Recaudos a favor de terceros		6.125.614.461	556.567.171	996,67%
						2910	Ingresos recibidos por anticipado		96.430.002	100.250.000	-3,81%
	ACTIVO NO CORRIENTE		7.960.774.144.884	3.311.354.847.113	138,68%		PASIVO NO CORRIENTE		9.722.919.529.864	6.477.320.292.761	50,11%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	8	2.832.271.988	4.302.227.831	-34,17%	27	PASIVOS ESTIMADOS	12	9.722.919.529.864	6.477.320.292.761	50,11%
1615	Bienes muebles en bodega		24.892.671	51.444.752	-51,81%	2710	Provisión para contingencias		894.936.850.329	0	100,00%
1630	Redes, líneas y cables		2.185.195.967	2.131.179.054	1,60%	2720	Provisión para pensiones		8.858.280.989.835	6.477.320.292.761	36,76%
1655	Maquinaria y equipo		841.135.406	876.986.733	-4,09%						
1660	Equipo médico y clínico		16.213.136	11.322.636	-8,89%		TOTAL PASIVO		9.887.546.856.353	7.208.871.224.815	28,26%
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina		4.081.233.585	4.100.928.493	-4,46%						
1670	Equipos de comunicación y computación		5.416.685.220	5.495.868.613	-0,20%						
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación		183.030.000	183.030.000	0,00%	3	PATRIMONIO		-446.811.256.781	-3.173.588.023.798	-79,81%
1680	Equipos de comedor, cocina, despensa y heladera		72.350.884	60.161.888	20,26%						
1685	Depreciación acumulada (cr)		-8.859.373.085	-8.918.694.038	16,21%	32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	14	-640.811.256.781	-3.173.588.023.798	-79,81%
1695	Provisiones para protección de propiedades, planta y		-63.071.796	0	-100,00%	3208	Capital fiscal		2.046.106.345.987	1.961.818.348.633	4,40%
						3225	Resultados de ejercicios anteriores		-5.223.718.074.669	-2.899.328.511.999	148,83%
						3230	Resultados del ejercicio		-2.287.285.712.095	-3.130.641.940.782	-26,84%
						3236	Superávit por dotación		3.431.337	2.758.160	24,36%
						3240	Superávit por revalorización		1.179.756.624	1.118.684.728	5,65%
						3255	Patrimonio institucional incorporado		4.822.586.812.389	95.491.537.087	4.950,20%
						3270	Provisiones, depreciaciones y amortizaciones (db)		-1.503.958.145	-2.048.838.965	-26,52%
19	OTROS ACTIVOS	9	7.957.941.872.896	3.317.052.418.482	159,91%						
1901	Reserva financiera actuarial		7.930.521.740.870	3.291.224.251.000	140,98%						
1910	Intangibles		28.677.283.412	27.094.857.859	5,84%						
1915	Amortización acumulada de intangibles (cr)		-2.436.918.070	-2.383.374.105	2,23%						
1990	Valorizaciones		1.179.756.524	1.116.684.728	5,65%						
	TOTAL ACTIVO		9.248.936.557.572	4.525.373.260.277	103,89%		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		9.248.936.557.572	4.525.373.260.277	103,89%



		U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - USPP							 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>				
		BALANCE GENERAL							A 31 DE DICIEMBRE DE 2017				
		(Cifras en pesos)							(Presentación por cuentas)				
Cta.	ACTIVO	Nota	Periodo Actual 31-dic-2017	Periodo Anterior 31-dic-2016	Var. %	Cta.	PASIVO Y PATRIMONIO	Nota	Periodo Actual 31-dic-2017	Periodo Anterior 31-dic-2016	Var. %		
			\$	\$					\$	\$			
0	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0	0	0,00%	0	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0	0	0,00%		
01	DERECHOS CONTINGENTES	15	1.745.117.796.307	1.316.090.786.955	32,80%	91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	17	99.777.020.968.267	94.151.018.006.367	5,98%		
0120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de con		1.179.247.959.577	1.104.556.832.292	6,76%	9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de con		233.206.714.667	825.319.827.937	-62,71%		
0130	Otras deudas contingentes		565.869.836.730	211.542.954.663	167,50%	9147	Cálculo actuarial de los fondos de reservas de pensio		99.502.796.546.626	93.486.532.164.383	6,44%		
						9190	Otras responsabilidades contingentes		41.053.707.274	39.148.013.037	4,82%		
03	DEUDORAS DE CONTROL	18	620.881.161.305	481.821.879.906	28,24%	93	ACREEDORAS DE CONTROL	18	299.798.959.833	182.864.858.688	64,30%		
0315	Activos retirados		0	42.370.581	-100,00%	9301	Bienes y derechos recibidos en garantía		25.182.438.781	0	100,00%		
0361	Responsabilidades en proceso		751.120	0	100,00%	9360	Otras cuentas acreedoras de control		274.616.521.052	182.864.858.688	68,83%		
0380	Otras cuentas deudoras de control		620.880.410.185	481.779.709.314	28,25%								
09	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		2.365.998.957.812	-1.807.920.866.860	30,87%	99	ACREEDORAS POR CONTRA (CB)		-100.076.823.928.100	-94.313.682.856.055	6,11%		
0905	Derechos contingentes por contra (cr)		-1.745.117.796.307	-1.316.042.891.908	32,80%	9905	Responsabilidades contingentes por contra (cb)		-99.777.020.968.267	-94.151.018.006.367	5,98%		
0915	Deudoras de control por contra (cr)		-620.881.161.305	-491.878.774.952	26,23%	9915	Acreedoras de control por contra (cb)		-299.798.959.833	-182.864.858.688	64,30%		


[Firma]
 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRE: GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
 Directora General

[Firma]
 FIRMA CONTADOR PÚBLICO
 NOMBRE: LUZ MARÍA QUINTANA PÁRAMO
 T.P. 60976-1

(Ver Certificación Anual)

					
<p align="center">U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (Cifras en pesos) (Presentación por Cuentas)</p>					
Cta.	Concepto	Nota	Período Actual 31-dic-2017 \$	Período Anterior 31-dic-2016 \$	Var. %
4	ACTIVIDADES ORDINARIAS				
	INGRESOS OPERACIONALES		9.043.239.362.384	8.415.521.810.850	7,46%
41	INGRESOS FISCALES	19	180.215.018.507	58.619.813.429	207,43%
4110	No tributarios		180.215.018.507	58.619.813.429	207,43%
44	TRANSFERENCIAS		0	870.000.000	-100,00%
4428	Otras transferencias		0	870.000.000	-100,00%
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	20	8.863.024.343.477	6.356.031.797.421	6,07%
4705	Fondos recibidos		178.325.402.494	181.377.671.167	-1,68%
4720	Operaciones de enlace		1.788.211.790	85.185.749	1.990,80%
4722	Operaciones sin flujo de efectivo		6.882.910.829.193	6.174.568.960.505	6,22%
5	GASTOS OPERACIONALES		11.894.100.564.627	11.708.425.546.282	1,58%
51	DE ADMINISTRACIÓN	22	11.291.400.547.948	10.938.102.430.273	3,23%
5101	Sueldos y salarios		50.714.326.715	50.868.161.491	17,39%
5102	Contribuciones imputadas		11.178.180.418.998	10.831.953.487.518	3,20%
5103	Contribuciones electivas		5.383.918.485	4.933.124.961	9,14%
5104	Aportes sobre la nómina		1.141.839.000	1.038.332.832	9,84%
5111	Generales		48.861.860.750	48.308.937.473	-4,70%
5120	Impuestos, contribuciones y tasas		8.388.000	276.000	2.938,13%
52	DE OPERACIÓN	22	61.785.758.578	65.657.224.103	-5,78%
5202	Sueldos y salarios		41.868.128.456	44.446.534.964	-5,80%
5203	Contribuciones imputadas		280.324.251	257.307.805	8,95%
5204	Contribuciones electivas		7.408.988.580	8.931.331.923	6,89%
5207	Aportes sobre la nómina		1.558.364.208	1.475.213.888	5,84%
5211	Generales		10.649.854.081	12.448.840.543	-14,44%
53	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	23	360.429.070.704	586.324.222.133	-38,53%
5314	Provisión para contingencias		360.429.070.704	586.324.222.133	-38,53%
54	TRANSFERENCIAS	24	14.259.900	15.182.850	-6,08%
5401	Transferencias al sector privado		14.259.900	15.182.850	-6,08%
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	25	180.490.947.499	118.826.488.923	51,85%
5705	Fondos entregados		58.017.828	4.561.708.945	-98,77%
5720	Operaciones de enlace		180.434.930.471	113.857.781.852	58,46%
5722	Operaciones sin flujo de efectivo		0	396.958.225	-100,00%
	DÉFICIT OPERACIONAL		-3.880.861.222.243	-3.283.503.837.432	-13,43%
4	INGRESOS NO OPERACIONALES		31.669.368.449	64.646.890.533	-51,01%
48	OTROS INGRESOS	21	31.669.368.449	64.646.890.533	-51,01%
4805	Financieros		695.034.789	673.816.445	3,15%
4806	Ajuste por diferencia en cambio		104.757	0	100,00%
4808	Otros ingresos ordinarios		35.285.533.539	7.098.068.902	397,26%
4815	Ajuste de ejercicios anteriores		-4.311.329.616	58.877.005.486	-107,58%

		U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (Cifras en pesos) (Presentación por Cuentas)				
Cta.	Concepto	Nota	Periodo Actual 31-dic-2017	Periodo Anterior 31-dic-2016	Var.	
5	GASTOS NO OPERACIONALES		123.284.572.008	383.305.022.994	-67,84%	
58	OTROS GASTOS	26	123.284.572.008	383.305.022.994	-67,84%	
5801	Intereses		19.905.223.176	16.725.288.244	19,01%	
5802	Comisiones		193.032	18.560	940,04%	
5808	Gastos no operativos		136.221.448.399	36.498.318	373,023,69%	
	DÉFICIT NO OPERACIONAL		-51.815.203.849	-518.858.132.481	-71,25%	
	DÉFICIT DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		-2.842.478.426.882	-3.811.942.046.883	-18,54%	
60	GASTOS EXTRAORDINARIOS					
6010	Extrordinarios	21	608.214.872.804	481.320.140.598	26,16%	
6010	Extrordinarios	26	4.250.834	1.187	358.773,97%	
	DEFICIT DEL EJERCICIO		-2.287.265.712.005	-3.130.641.940.782	-26,94%	


FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRE: GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
 Director General


FIRMA CONTADOR PÚBLICO
 NOMBRE: LUZ MARINA QUINTANILLA PÁRAMO
 T.P. 60978-7